

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 302 Año XXXVI Legislatura IX 14 de diciembre de 2018

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón...... 21904

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón. 21913

1.2. PROPOSICIONES DE LEY 1.2.2. EN TRAMITACIÓN



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 266, de 3 de agosto de 2018.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 3, punto 2 que quedaría redactado como sigue:

«2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, los jóvenes carentes de cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.»

MOTIVACIÓN

El colectivo de jóvenes, que a causa de su fracaso escolar o del abandono prematuro de sus estudios (incluidos los obligatorios), es muy numeroso. Al carecer de cualificación académica y/o profesional, estos jóvenes también están en riesgo de exclusión

social y laboral. Por lo tanto, entre los destinatarios del texto legal debería incluirse este colectivo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.° DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CUL-TURA Y DEPORTE:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el apartado 2 del artículo 3 en los siguientes términos:

«Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, como jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo, y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

El Portavoz G.P. Socialista JAVIER SADA BELTRÁN El Portavoz de la A.P Chunta Aragonesista GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CUL-TURA Y DEPORTE:

D.º Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida Adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 3, quedando como sigue:

«2. Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, los jóvenes carentes de cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Portavoz SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Aragonés de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Art. 3, punto 2. Sustituir:

«Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo».

Por:

«Serán objeto de atención preferente las personas con menor cualificación o en riesgo de exclusión social o laboral, los jóvenes carentes de cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo y aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo».

MOTIVACIÓN

Enmienda propuesta en proceso de audiencia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz Adjunta MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3, punto 2, al final del párrafo, el siguiente texto: «incluyendo a los y las jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más inclusivo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Respecto al punto 3 del artículo 3 se propone cambiar por el siguiente texto:

3. Los/as destinatarios/as de las actuaciones de dicha ley son todos los ciudadanos y las ciudadanas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria.

MOTIVACIÓN

La inclusión de una excepcionalidad ha de motivarse en procurar el amparo de unas personas o situaciones que podrían no estarlo de no existir esa excepción.

En la actualidad, las personas que sin ser adultas, que podrían precisar procesos socioeducativos destinados a paliar sus graves dificultades de adaptación escolar o especiales necesidades sociales, ya cuentan con programas extraordinarios dentro de la propia Educación Secundaria.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 4, añadir un nuevo apartado r) que quedaría redactado como sigue:

«r) Desarrollar programas de segunda oportunidad que posibiliten una cualificación profesional y permitan el acceso al mercado laboral de jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema escolar.»

MOTIVACIÓN

Entre los objetivos indicados en el texto no figura el desarrollo de programas de segunda oportunidad cuando, en la actualidad, existen entidades que los están llevando a cabo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón:

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 4, añadir un nuevo apartado:

«r) Desarrollar programas que posibiliten el retorno de las personas jóvenes al sistema escolar y a la mejora de su cualificación profesional para facilitar su acceso al mercado laboral».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

El Portavoz G.P. Socialista JAVIER SADA BELTRÁN El Portavoz de la A.P Chunta Aragonesista GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra r), en el artículo 4, con el siguiente texto:

«Desarrollar programas de segunda oportunidad que posibiliten el retorno de los y las jóvenes al sistema escolar o su cualificación profesional para facilitar su acceso al mercado laboral»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más inclusivo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida Adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«r) Desarrollar programas de segunda oportunidad que posibiliten una cualificación profesional y permitan el acceso al mercado laboral de jóvenes han abandonado prematuramente el sistema escolar.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Portavoz SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CUL-TURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Aragonés de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Art. 4. Añadir el apartado siguiente:

«Desarrollar programas de segunda oportunidad que posibiliten una cualificación profesional y permitan el acceso al mercado laboral de jóvenes han abandonado prematuramente el sistema escolar».

MOTIVACIÓN

Enmienda propuesta en proceso de audiencia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz Adjunta MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 5, añadir un nuevo apartado f) que quedaría redactado como sigue:

«f) Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo.»

MOTIVACIÓN

Entre las líneas vertebradoras contempladas no figuran los programas destinados a jóvenes que carecen de cualificación a causa del abandono prematuro del sistema escolar.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra f) en el artículo 5, con el siguiente texto:

«Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más inclusivo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida Adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra en el artículo 5, con la siguiente redacción:

«f) Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Portavoz SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Aragonés de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Art. 5. Añadir el apartado siguiente:

«Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo».

MOTIVACIÓN

Enmienda propuesta en proceso de audiencia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz Adjunta MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Nueva redacción del artículo 6,c):

«Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa y en las lenguas propias (aragonés y catalán de Aragón)».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 13 de noviembre de 2018.

El Portavoz de la A.P. de Chunta Aragonesista GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 8 a) Programas e itinerarios, quedaría así:

«8 a) Programas de formación inicial de personas adultas, desde la alfabetización en lengua materna, especialmente en las lenguas propias (aragonés o catalán de Aragón), la adquisición y actualización de las competencias clave, la adquisición de idiomas y conocimientos básicos y funcionales sobre tecnologías de la información y la comunicación hasta la obtención de la titulación básica del sistema educativo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 13 de noviembre de 2018.

El Portavoz de la A.P. de Chunta Aragonesista GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el artículo 8. f) en los siguientes términos

«Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo, inmigrantes, personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

El Portavoz G.P. Socialista JAVIER SADA BELTRÁN El Portavoz de la A.P Chunta Aragonesista GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Respecto al artículo 8, se propone dar la siguiente redacción a la letra f):

«Itinerarios específicos cuyo fin sea la inserción educativa, laboral, social y comunitaria de colectivos en riesgo o situación efectiva de exclusión social, con necesidad específica de apoyo educativo, colectivo de mayores, comunidad gitana, personas migrantes, personas con discapacidad o de otros grupos o entornos familiares con especiales características y necesidades.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con el punto 2 del artículo 23 de nuestro Estatuto de Autonomía de Aragón: «Los poderes públicos aragoneses promoverán las condiciones necesarias para la integración de las minorías étnicas y, en especial, de la comunidad gitana.»

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 8, añadir un nuevo apartado h) que quedaría redactado como sigue:

«h) Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las líneas vertebradoras del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra h), en el artículo 8, con el siguiente texto:

«Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más inclusivo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida Adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra en el artículo 8, con la siguiente redacción:

«h) Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Portavoz SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Aragonés de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Art. 8. Añadir el apartado siguiente:

«Programas de segunda oportunidad dirigidos a jóvenes sin cualificación que se encuentran fuera del sistema educativo».

MOTIVACIÓN

Enmienda propuesta en proceso de audiencia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz Adjunta MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Respecto al punto 2 del artículo 9, se propone suprimir la letra a).

MOTIVACIÓN

La inclusión de una excepcionalidad ha de motivarse en procurar el amparo de unas personas o situaciones que podrían no estarlo de no existir esa excepción.

En la actualidad, las personas que sin ser adultas, que podrían precisar procesos socioeducativos destinados a paliar sus graves dificultades de adaptación escolar o especiales necesidades sociales, ya cuentan con programas extraordinarios dentro de la propia Educación Secundaria.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al punto 2 del artículo 10, se propone añadir el siguiente texto:

«, garantizando que se cumpla el calendario escolar de septiembre a junio.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con la legislación en materia de Educación de Adultos.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 181.6, en relación con el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al final del punto d), del artículo 14, el siguiente texto: «junto con las Escuelas de Segunda Oportunidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más inclusivo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz PATRICIA LUQUIN CABELLO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 14, añadir un nuevo apartado f) que quedaría redactado como sigue: «f) Las Escuelas de Segunda Oportunidad.»

MOTIVACIÓN

El texto no contempla la existencia de estos centros.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.° DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida Adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva letra en el artículo 14, con la siguiente redacción: «f) Las Escuelas de Segunda Oportunidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Portavoz SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Aragonés de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Art. 14. Añadir un nuevo apartado: «Las Escuelas de Segunda Oportunidad».

MOTIVACIÓN

Enmienda propuesta en proceso de audiencia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz Adjunta MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 21. Donde dice: «...el español como lengua nueva y las lenguas propias, competencias digitales...», deberá decir: «...el español como lengua nueva y las lenguas y modalidades lingüísticas propias, competencias digitales...».

MOTIVACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su Artículo 71, punto 4° habla de «lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón».

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.° DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 23, apartado e)

Donde dice: «...lenguas propias de Aragón y en español para personas extranjeras.», deberá decir: «... lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón y en español para personas extranjeras.».

MOTIVACIÓN

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su Artículo 71, punto 4°, habla de «lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón».

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Respecto al artículo 26, se propone añadir un punto con el siguiente texto:

«4. Él Departamento competente en materia de educación no universitaria colaborará con el departamento competente en formación para el empleo para fomentar la realización de programas específicos que permitan la adquisición y certificación de competencias lingüísticas para incorporarse en el mercado laboral a través de las Escuelas Oficiales de idiomas o los Centros de Educación de Adultos.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con el uso y potenciación de los recursos públicos de nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Respecto al párrafo quinto de la Exposición de motivos I se propone cambiar la expresión «integración social» por «inclusión social».

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

El Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Respecto al párrafo tercero de la Exposición de Motivos II, se propone sustituir por el siguiente texto:

Las conclusiones establecen cuatro objetivos estratégicos: hacer realidad el aprendizaje permanente y la movilidad: mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación: promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa, así como incrementar la creatividad y la innovación.

MOTIVACIÓN

La inclusión del espíritu empresarial no es un objetivo en todos los niveles educativos y la formación.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2018.

La Portavoz MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Proyecto de ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en Aragón

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la exposición de motivos, modificar el último párrafo del apartado II que quedaría:

«Todo ello dentro del contexto singular del territorio aragonés, con una población muy dispersa y con tendencia al envejecimiento, en muchos casos analfabeta en su lengua propia (aragonés o catalán) y con unos núcleos de población rural con índices demográficos muy bajos a los cuales es necesario dar una respuesta formativa de calidad que potencie el desarrollo personal y comunitario y haga posible cumplir la Meta4.6 de la Declaración de Incheon».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 13 de noviembre de 2018.

El Portavoz de la A.P. de Chunta Aragonesista GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida Adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la mención «Adulta» en Título del Proyecto de Ley, quedando como sigue:

«Proyecto de Ley de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Portavoz SUSANA GASPAR MARTÍNEZ Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de la dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 206, de 1 de diciembre de 2017.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SO-CIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por las Diputadas Sras. Doña Carmen María Susín Gabarre, del G.P. Popular; Doña Pilar Marimar Zamora Mora, del G.P. Socialista; Doña Amparo Bella Rando, del G.P. Podemos Aragón; Doña Lucía Guillén Campo, del G.P. Aragonés; Doña Desirée Pescador Salueña, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; Carmen Martínez Romances, del G.P. Mixto (Agrupación Parlamentaria Chunta Aragonesista); y Doña Patricia Luquin Cabello, del G.P. Mixto (Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón), ha estudiado el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón de 28 de junio de 2017, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada para todo el Proyecto de Ley:

- En coherencia con los criterios generales de actuación de los poderes públicos expresados en el art. 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, singularmente con el «compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad» y con la «implantación de un lenguaje no sexista», es exigencia de una técnica legislativa adecuada el establecimiento de un lenguaje

jurídico igualitario. En consecuencia, procede la corrección del texto del proyecto de ley en aquellos aspectos que precisen un uso incluyente o integrador del lenguaje, acordándose las correcciones técnicas que en el articulado y en la exposición de motivos resulten oportunas, siguiendo a tal efecto las reglas que sobre «uso integrador y no sexista del lenguaje» establece la disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.

- En todas las ocasiones en que, a lo largo del articulado y la exposición de motivos, el proyecto de ley se refiere a «esta Ley» o «la presente Ley» y lo hace poniendo Ley con mayúscula inicial, se acuerda sustituirla por minúscula. En efecto de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE n° 180) y las del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA núm. 119) —en lo sucesivo Directrices de Técnica Normativa—, no se debe escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de una disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, por lo que lo correcto es decir «esta ley» o «la presente ley».

- Es criterio, así mismo, de técnica normativa expresado en las citadas Directrices, que la parte citada de una norma se escribirá en minúscula, por lo que en la menciones efectuadas en la exposición de motivos a «Título» o «Disposiciones» se sustituirá la mayúscula inicial por minúscula.

- En las distintas ocasiones en que, a lo largo del articulado se cita el «Departamento competente en materia de.... », «la Dirección General» u «Organismo competente», se acuerda sustituir la mayúscula inicial de «Departamento», «Dirección General» u «Organismo» por minúscula puesto que no se están citando con su nombre concreto, sino por referencia a parte de sus competencias. En este mismo sentido, se acuerda sustituir por minúscula la mayúscula inicial de «Universidades».

Con las enmiendas núms. 1 y 112, presentadas por el G.P. Popular; núm. 2, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista; núms. 16, 29, 31, 54, 60, 83, 156, 160, 175, 176 y 177, presentadas por el G.P. Podemos Aragón; núm. 48, presentadas por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; núm. 81, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núms. 82, 111, 120, 188, 189, 199, 206, 207 y 210, presentadas por el G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se sustituye en el texto y en el título del proyecto del ley donde dice «orientación sexual», «orientación sexual e identidad de género», «orientación sexual o identidad de género» por «orientación sexual, expresión o identidad de género».

Artículo 1:

Con las enmiendas núm. 3, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núms. 4 y 7, presentadas conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sán-

chez de la A.P. Chunta Aragonesista; núm. 5, presentada por el G.P. Aragonés; núm. 6, presentada por el G.P. Popular; núm. 8, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y núm. 9, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se da al párrafo primero del artículo 1 la siguiente redacción:

«Ártículo 1.— Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas LGTBI así como los de sus familiares con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo, mediante la prevención y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

Numerar los dos párrafos que integran este pre-

cepto como apartados 1 y 2.

 Suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de la Ley».

Artículo 2:

La enmienda núm. 10, presentada por el G.P. Popular, es retirada.

Con la enmienda núm. 11, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional que consiste en sustituir «diversidad afectivo-sexual» por «orientación sexual, expresión o identidad de género» en el apartado segundo del artículo

Con las enmiendas núm. 12, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 13, presentada por el G.P. Aragonés y núm. 14, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del apartado tercero del artículo segundo en los siguientes términos:

«3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGTBI así como las de sus familiares con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo.»

Artículo 3:

La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, es apro-

bada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 17, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 18, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que en la letra b) se sustituye donde dice «por razón de identidad, y orientación sexual o expresión de género» por «por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI.»

Con las enmiendas núm. 19, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 20, presentada por el G.P. Aragonés y núm. 21, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que la letra c), del apartado primero, queda como sigue:

«c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención y de promoción de la igualdad necesarias para evitar conductas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas, [palabras suprimidas por la Ponencia] transfóbicas u homofamilifóbicas, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas y familias pertenecientes a colectivos de diversidad afectivo sexual y de género. Se velará especialmente por las personas menores LGTBI, así como por las personas menores pertenecientes a una familia LGTBI.»

La enmienda núm. 22, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 23, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 24, del G.P. Podemos Aragón,

es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 25, presentada por el G.P. Popular y núm. 26, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en los términos previstos en la enmienda 26.

La enmienda núm. 27, del G.P. Popular, es apro-

bada por unanimidad.

Las enmiendas núms. 28 y 34, presentadas por el G.P. Podemos Aragón, son rechazadas al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 30, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón y la abstención del G.P. Aragonés.

Con las enmiendas núm. 32, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 33, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el apartado tercero del artículo tercero queda redactado como sigue:

«3. Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGTBI y a sus familiares con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo la reparación de las consecuencias de las acciones discriminatorias que hayan sufrido por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género.»

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad, como corrección técnica propuesta por la Letrada, que se suprima la numeración de los tres apartados del precepto, de manera que pase a ser

un apartado único, en el que los apartados 2 y 3 se integren como letras j) y k).

Artículo 4:

Con las enmiendas núms. 35 y 37, presentadas por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núms. 36 y 38, presentadas por el G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añaden dos nuevas letras q) y r) del siguiente tenor:

«q) Familia homoparental: unidad familiar compuesta por lesbianas, gais y las personas menores u otras personas a su cargo.

o olius personus a so cargo.

r) Intergénero: persona que no se reconoce ni dentro del término género femenino ni dentro del término masculino.»

Con las enmiendas núm. 39, presentada por el G.P. Popular; núm. 40, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y núm. 41, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el apartado e) del artículo 4 queda redactado como sigue:

«e) Discriminación directa: cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI.»

Con las enmiendas núm. 42, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y núms. 43 y 44, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el apartado f) del artículo 4 se modifica en los siguientes términos:

«f) Discriminación indirecta: cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI.»

Con las enmiendas núm. 45, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 46, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista y núm. 51, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad un texto transaccional que da la siguiente redacción a las letras h), k) y n) del artículo 4:

«h) Discriminación por asociación: cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, familia, grupo o colectivo LGTBI.

k) Victimización secundaria: perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales o pertenecientes a su grupo familiar, que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos/as y judiciales, instituciones públicas o cualquier otro agente implicado.

n) Educación en relación y coeducación: a los efectos de la presente Ley, se entiende como la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI.»

La enmienda núm. 47, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con las enmiendas núm. 48, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y núm. 49, presentada por el G.P. Podemos Aragón se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el apartado i) del artículo 4 queda redactado como sigue:

«i) Acoso discriminatorio: cualquier comportamiento por acción u omisión que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.»

La enmienda núm. 50, presentadas por el G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y en contra del resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

La enmienda núm. 52, presentada por el G.P. Ara-

gonés, es aprobada por unanimidad.

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- Se reordenará las definiciones siguiendo el criterio alfabético con la finalidad de facilitar a los destinatarios de la norma su aplicación. De esta forma, el contenido de este artículo quedaría como sigue:
 - a) Acciones positivas (antes letra m).
 - b) Acoso discriminatorio (antes letra i).
 - c) Discriminación directa (antes letra e).
 - d) Discriminación indirecta (antes letra f).
 - e) Discriminación múltiple (antes letra g).
 - f) Discriminación por asociación (antes letra h).
 - g) Diversidad de género (antes letra l).
- h) Educación en relación y coeducación (antes letra
 - i) Familia homoparental (antes letra q)
 - j) Homofamilifobia y transfamilifobia (antes letra d).
 - k) Intergénero (antes letra r)
 - l) LGTBI (antes letra a).
 - m) LGTBIfobia (antes letra c).
 - n) Persona Trans (antes también letra b).
 - ñ) Represalia discriminatoria (antes letra j).
- o) Terapia de aversión o conversión de orientación sexual e identidad de género (antes letra o).
 - p) Victimización secundaria (antes letra k).
- q) Violencia intragénero entre miembros de parejas del mismo sexo (antes letra p).
- En la nueva letra h), se acuerda suprimir el inciso «a los efectos de la presente Ley, se entiende como la», por considerarlo innecesario.

- En la nueva letra o), se suprimirá «por este término se entienden», por considerarlo innecesario.

Artículo 5:

La enmienda núm. 53, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 55, presentada por el G.P. Popu-

lar, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 56, presentada por el G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el apartado sexto del

artículo quinto queda redactado como sigue:

«6. El Observatorio elaborará un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI en Aragón en el que así mismo se evaluará el grado de cumplimiento de la presente ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será presentado públicamente a la sociedad aragonesa y, asimismo, será remitido a las Cortes de Aragón y al Justicia de Aragón.»

La enmienda núm. 57, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- En el apartado 1, se sustituirá por minúscula las mayúsculas iniciales de «Aragonés» y «Discriminación», quedando como sigue la denominación del «Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género», dándose por reproducida esta corrección en las sucesivas ocasiones en que proceda.
- En el apartado 2, se acuerda sustituir donde dice «El citado Observatorio dependerá del Organismo o Dirección General», por «El Observatorio dependerá del organismo o dirección general».
- En el apartado 5, letra a), se sustituirá donde dice «al respecto de la Administración pública», por «al respecto a la Administración pública».
- En el apartado 7, se sustituirá donde dice «al Departamento competente en materia de LGTBI» por «al departamento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI».

Artículo 6:

La enmienda núm. 58, presentada por el G.P. Popu-

lar, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 59, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 61, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que a continuación de: «En particular», se introduce «el día 26 de abril, día Internacional de la Visibilidad Lésbica».

La enmienda núm. 62, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al

contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Con las enmiendas núm. 63, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 64, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, ningún voto en contra y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés un texto transaccional con el contenido de la enmienda 63.

La enmienda núm. 65, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- En el apartado 1 bis, se sustituirá donde dice «El Departamento del Gobierno de Aragón que coordine las políticas LGTBI» por «El departamento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI», dándose por reproducida esta corrección en las siguientes ocasiones en que proceda.
- En el apartado 3, se acuerda sustituir por minúscula las mayúsculas iniciales que se utiliza en las diversas menciones que se efectúan a días internacionales.
- En el apartado 4, se acuerda sustituir donde dice «acciones afirmativas» por «acciones positivas».

Artículos 6 bis y 6 ter (nuevos):

Con las enmiendas núms. 66 y 68, presentadas por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, núm. 67 presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista y la núm. 231, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional por el que se acuerda incluir dos nuevos artículos 6 bis y ter con la siguiente redacción:

«Artículo 6 bis. — Cláusula general antidiscriminatoria

1. Las administraciones públicas de Aragón deben velar por el derecho a la no discriminación a la no discriminación por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI.

2. El derecho a la no discriminación es un principio informador del ordenamiento jurídico aragonés, de la actuación administrativa y de la práctica judicial. Este derecho vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.

Artículo 6 ter. — Carácter transversal de las políticas públicas de integración y no discriminación

La Comunidad Autónoma de Aragón implementará una política proactiva de carácter transversal dirigida a la plena integración de las personas LG-TBI, en base a los principios de no discriminación por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos

casos en los que pueda concurrir discriminación múltiple.»

Artículo 7:

La enmienda núm. 69, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 70, presentada por el G.P. Popu-

lar, es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 71, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 72 presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista y núm. 73, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en incluir «al personal profesional del Servicio de Protección de Menores» entre «formación» y «en diversidad».

La enmienda núm. 74, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupa-

ciones Parlamentarias.

Con la enmienda núm. 75, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad un texto transaccional que consiste en suprimir en el apartado cinco, del artículo siete, el inciso «prestando atención especial a las personas inmigrantes y gitanas».

La enmienda núm. 76, presentada por el G.P. Aragonés, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Par-

lamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Asimismo, la Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, sustituir en el apartado 6 donde dice «se aportará» y «se contará», por «se aporta» y «se cuenta».

Artículo 8:

La enmienda núm. 77, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 78, presentada por el G.P. Popu-

lar, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 79, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por una unanimidad un texto transaccional por el que el apartado cuarto del artículo octavo queda redactado como sigue:

«4. Las administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI **[palabras suprimidas por la Ponencia]** que realizan actividades de apoyo a personas LGTBI y su inclusión social.»

La enmienda núm. 80, presentada por el G.P. Aragonés, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón; y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, que en el apartado 3, sustituir donde dice «no discriminación y reciban» por «no discriminación y reciban».

Artículo 9:

La enmienda núm. 84, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 85, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

La enmienda núm. 86, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 87, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en incorporar en el apartado quinto del artículo noveno la referencia a «la normativa sectorial sanitaria» por «la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica».

La Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, refundir los apartados 2, 3 y 4 y que el apartado 5 pase a numerarse como apartado 3, quedando como sigue:

«2. El sistema sanitario público de Aragón:

a) Garantizará que la política sanitaria sea respe-

tuosa hacia las personas LGTBI y sus familias.

b) Incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las personas LGTBI y sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

c) [antes apartado 3] Promoverá entre los distintos estamentos de las instituciones sanitarias el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas y respetuosas, y en ningún caso aversivas, en lo relativo a la orientación sexual, la expresión o la identidad de género.

d) [antes apartado 4] Promoverá el uso de atención y servicio de pares tanto hospitalario como asis-

encial.

3. [antes apartado 5] El sistema sanitario de Aragón debe garantizar, mediante protocolos de actuación específicos, que los miembros de parejas estables, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tengan los mismos derechos que la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica reconoce a los cónyuges o familiares más próximos. En cuanto al consentimiento por sustitución, el conviviente en pareja estable tiene, respecto del otro miembro de la pareja, la consideración de familiar a los efectos del artículo 14.1a) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.»

Artículo 10 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 88, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 11:

La enmienda núm. 89, presentada por el G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 90, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La enmienda núm. 91, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Las enmiendas núm. 92, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 93, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista, que tienen su origen en una enmienda de iniciativa ciudadana, son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 94, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Artículo 12:

Con las enmiendas núm. 95, presentada por el G.P. Aragonés, núms. 96, 98 y 100, presentadas por el G.P. Popular, núm. 99, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se da la siguiente redacción al artículo 12:

«Artículo 12.— Medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

- 1. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán programas de educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con especial consideración al VIH en las relaciones sexuales. Asimismo, se realizarán campañas de información de profilaxis, especialmente entre la población juvenil.
- Se realizarán programas de detección precoz de las enfermedades de transmisión sexual, que tendrán en cuenta la extensión y la realidad social aragonesa.
- 3. Se diseñarán estrategias para afrontar los problemas de salud específicos de las personas LGTBI, incluyendo campañas de vacunación para aquellas infecciones en las que sea posible, y fortalecer la vigilancia epidemiológica sensible a las distintas situaciones de salud y de enfermedad de estas personas, con respeto, en cualquier caso, por el derecho a la intimidad de los afectados.
- 4. Se establecerán mecanismos de participación de las personas, entidades y asociaciones LGTBI en las políticas relativas a la salud sexual.
- 5. [Apartado suprimido por la Ponencia].
- 6. Se garantizará el derecho de acceso a todos los métodos preventivos que garantizan prácticas sexuales más seguras y evitan las infecciones de transmisión sexual y el consiguiente tratamiento, y se fomentará el uso de estos métodos.
- 7. Se garantizará el derecho a la prevención, a la detección eficaz y al tratamiento integral de acuerdo con la cartera de servicios vigente, teniendo en cuenta su revisión en función de los avances científicos, llevando a cabo actividades periódicas de promoción de la salud, de prevención de la infección y del desarrollo de la enfermedad y de sen-

sibilización y de apoyo comunitario en relación con las infecciones de transmisión sexual.

8. Se prestará especial atención en las políticas de prevención a aquellas relaciones de riesgo asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, así como a la reducción de riesgos y daños como método eficaz para trabajar de forma específica con aquellos sectores de población más vulnerables.»

La enmienda núm. 97, presentada por el G.P. Aragonés, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 13:

La enmienda núm. 101, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La enmienda núm. 102, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada al contar con voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unidad de Aragón y el voto en contra del G.P. Popular.

La enmienda núm. 103, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 14:

La enmienda núm. 104, del G.P. Aragonés, se retira.

Artículo 15:

Con la enmienda núm. 105, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en dar al apartado primero del artículo quince la siguiente redacción:

«1. El Departamento competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirá en todos los planes de formación, orientación y empleo, las medidas de formación, orientación, sensibilización y prevención de la exclusión, encaminadas a la inserción y sostenibilidad en el empleo, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo y la formación para el empleo de las personas LGTBI.»

Con la enmienda núm. 106, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en suprimir el inciso «por parte de la Inspección de Trabajo, la Seguridad Social y las organizaciones sindicales» en el artículo quince, punto segundo, apartado e).

La enmienda núm. 107, del G.P. Aragonés, se retira.

Las enmiendas núms. 108 y 109, presentadas por el G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

La enmienda núm. 110, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

Con las enmiendas núm. 113, presentada por el G.P. Aragonés y núm. 114, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir en el punto segundo, apar-

tado i), del artículo quince, al principio del párrafo después del artículo «El» lo siguiente: «impulso,».

Con la enmienda núm. 115, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en sustituir «trans» por «LGTBI» en el punto segundo, apartado j), del artículo quince.

La enmienda núm. 116, del G.P. Popular, se retira. Con la enmienda núm. 117, presentada por el G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se da a la letra I), del apartado segundo, del artículo quince la siguiente redacción:

«I) Implantar indicadores de igualdad en las estadísticas y estudios de carácter laboral que se realicen en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que permitan medir la inclusión de las personas LGTBI en el sector público y privado, de manera que se pueda reconocer a las empresas y organismos públicos que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación.»

La enmienda núm. 118, del G.P. Aragonés, es re-

La enmienda núm. 119, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor los G.G.P.P. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón; y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda núm. 121, presentada por el G.P. Ara-

gonés, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- En el apartado 1, se suprimirá «de la Comunidad

Autónoma de Aragón».

- En la letra a), del apartado 2, se acuerda sustituir donde dice «la igualdad de trato en el acceso al empleo o una vez empleados/as» por «la igualdad de trato de las personas LGTBI en el acceso al empleo o

una vez empleadas».

- En el apartado 2, con la finalidad de unificar la redacción, se acuerda sustantivar los infinitivos que inician las distintas letras así como subsanar la omisión de los artículos determinados que se produce en alguna de ellas, que quedan como sigue: «b) La promoción...del respeto; c) La prevención, la corrección y la eliminación...; d) La información y la divulgación de los derechos... y de la normativa; e) La propuesta y el impulso de...; f) La incorporación...de criterios...; g) La incorporación ... de cláusulas... de los modelos; h) La inclusión...; i) El impulso, el apoyo y el seguimiento...; j) El diseño y el desarrollo; l) La implantación...»

- En el apartado 7, se acuerda completar la mención que se hace al «Observatorio aragonés contra la discriminación» con su denominación completa, dándose por reproducida esta corrección en las sucesivas

ocasiones en que proceda.

Artículo 16:

La Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, sustituir donde dice «Administración autonómica» por «Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón», dándose por reproducida esta corrección en las sucesivas ocasiones en que proceda.

Artículo 17:

La enmienda núm. 122, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 123, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 124, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La enmienda núm. 125, presentada por el G.P. Po-

demos Aragón, se aprueba por unanimidad.

Con la enmienda núm. 126, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se acuerda añadir en el punto primero, del artículo diecisiete, después de «basada en su orientación sexual» lo siguiente: «expresión o identidad de género

o pertenencia a un grupo familiar LGTBI».

Con las enmiendas núm. 127, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 128, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista; núm. 129, presentada por el G.P. Aragonés; y núm. 130, presentada por el G.P. Podemos Aragón se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional coincidente con el tenor de la enmienda núm. 129.

La enmienda núm. 131, del G.P. Aragonés, es

aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 132, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; y núm. 133, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, ningún voto en contra y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional por el que al apartado tercero del artículo 17 queda como sigue:

«3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento competente en materia de educación, velará para que el sistema educativo sea un espacio de respeto y aceptación libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, con amparo del alumnado, miembros del personal de administración, docentes y familias que lo componen.»

La enmienda núm. 134, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

La Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, que en el apartado 1, se sustituya donde dice «De acuerdo con el principio de educación en relación, e integrará la educación...» por «De acuerdo con el principio de educación en relación, se integrará la educación...».

Artículo 18:

La enmienda núm. 135, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con las enmiendas núms. 136, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 137, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante y en contra del G.P. Popular un texto transaccional coincidente con el tenor de la enmienda núm. 136.

La enmienda núm. 138, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 139, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Con las enmiendas núms. 140, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 141, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante y la abstención del G.P. Popular un texto transaccional por el que se añade un apartado séptimo nuevo del siguiente tenor:

«7 [nuevo]. Los Proyectos Educativos de Centro contemplarán desde la educación infantil, el conocimiento, reconocimiento y respeto de la realidad LGTBI y sus familias. Los Proyectos Educativos de Centro o la planificación de actividades educativas dirigidas al alumnado de infantil y primaria en el ámbito escolar incluirán actividades de visibilización humana y concreta, que estarán abiertas a la participación preferencial de personas LGTBI y sus grupos familiares, especialmente si forman parte de la comunidad escolar del centro educativo, ya se trate de alumnado, personal docente, de administración o de las familias que lo integran. Asimismo, incluirán actividades lectivas a diseñar y llevar a cabo por el personal docente, que revisen el contenido curricular y lo amplíen otorgándole un carácter transversal e integral bajo los principios de diversidad e igualdad afectivo-sexual.»

Con la enmienda núm. 142, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade un apartado octavo nuevo en el artículo dieciocho, con el siguiente texto:

«8 **[nuevo]**. El Gobierno de Áragón, en el ámbito de sus competencias, garantizará que los libros de texto y el material educativo visibilicen y reflejen en sus contenidos la heterogeneidad de los

modelos familiares existentes en Aragón, así como la diversidad corporal y sexual de manera natural, respetuosa y transversal en todos los grados de enseñanza y acorde con las materias y edades.»

Asimismo, la Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, que en el apartado 7, sustituir por minúscula las mayúsculas iniciales de «Proyectos Educativos de Centro», dándose por reproducida esta corrección en las sucesivas ocasiones en que proceda.

Artículo 19:

La enmienda núm. 143, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Las enmiendas núms. 144 y 145, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Con las enmiendas núms. 146, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 147, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade al final del punto tercero del artículo diecinueve, el siguiente texto:

«y sus grupos familiares. Dichas actividades estarán abiertas a la participación de personas LGTBI y sus grupos familiares, especialmente si forman parte de la comunidad escolar del centro educativo, ya se trate de alumnado, personal docente, de administración o de las familias que lo integran.»

Las enmiendas núms. 148 y 149, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, que en el apartado 7, sustituir «de nuestra región» por «de Aragón».

Artículo 20:

La enmienda núm. 150, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La enmienda núm. 151, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 152, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 153, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- En el apartado 2, sustituir donde dice «de más personas» por «demás personas».
- En el apartado 2, donde dice «mecanismos de denuncias» por «mecanismos de denuncia».

- En el apartado 4, sustituir donde dice «Esta circunstancia... han de tener su correspondencia» por «Esta circunstancia... ha de tener su correspondencia».
- En el apartado 5, sustituir donde dice «y equipos de atención temprana», por «y los equipos de atención temprana».

Artículo 21:

Con la enmienda núm. 154, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad una transac-

ción del siguiente tenor:

«1. Las universidades del sistema universitario aragonés garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de todo el alumnado, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI. En particular adoptarán un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por LGTBIfobia.»

La enmienda núm. 155, presentada por el G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta

Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 157, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se sustituye donde dice «que fueran objeto de discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género en el seno de la comunidad educativa» por «que fueran objeto de discriminación en el seno de la comunidad educativa por su orientación sexual, expresión o identidad de género o por su pertenencia a un grupo familiar LGTBI».

La enmienda núm. 158, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Par-

lamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La enmienda núm. 159, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 161, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que al punto cuarto del artículo veintiuno

se le da la siguiente redacción:

«4. El Gobierno de Aragón y las universidades que integran el sistema universitario aragonés impulsarán la creación de un Observatorio y un protocolo contra la discriminación LGTBI en dichas universidades.»

La enmienda núm. 162, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. Aragonés y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

La Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada, que en el apartado 7, sustituir donde dice «las acciones de Investigación» por «las acciones de investigación».

Artículo 21 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 163, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 22:

Con las enmiendas núm. 164, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 173, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante; y en contra del G.P. Popular un texto transaccional por el que se añade un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos tal y como se recoge posteriormente.

La enmienda núm. 165, presentada por el G.P. Podemos Aragón, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante; en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista; y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Con la enmienda núm. 166, presentada por el G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade en el punto cuarto después de «medidas de apoyo a menores, adolescentes y jóvenes LGTBI» lo siguiente: «y a las que vivan en el seno de una familia LGTBI».

Con la enmienda núm. 167, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que en el punto cuarto del artículo veintidós donde dice: «4. Los programas de apoyo a las familias LG-TBI contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a menores...»; deberá decir: «4. Los programas de apoyo a las familias [palabra suprimida por la Ponencia] contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a las familias LGTBI y a las personas menores...».

La enmienda núm. 168, del G.P. Aragonés, es retirada.

Con las enmiendas núm. 169, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 170, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez, de la A.P. Chunta Aragonesista y núm. 171, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional coincidente con el tenor de la enmienda núm. 170.

La enmienda núm. 172, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Artículo 23:

La enmienda núm. 174, presentada por el G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Artículo 24:

La enmienda núm. 178, presentada por el G.P. Aragonés, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias. La enmienda núm. 179, presentada por el G.P. Aragonés, es retirada.

Artículo 25:

La enmienda núm. 180, presentada por el G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón; y la abstención del G.P. Aragonés.

La enmienda núm. 181, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante y la abstención del G.P. Popular.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, sustituir los guiones que preceden a cada uno de los ítems en que se subdivide el apartado 5 por las letras a), b) c) y d), quedando dicho apartado como sigue:

«5. Por parte de las Administraciones públicas

aragonesas se impulsarán:

- a) Programas de promoción de la autoestima y el auto reconocimiento de las personas adolescentes LGTBI, así como la prevención de la LGTBIfobia en las actividades juveniles y asociativas de tiempo libre.
- b) Actividades formativas para mediadoras y mediadores juveniles en materia de atención a jóvenes LGTBI que permita una atención especializada a cada realidad.
- c) Servicios de apoyo y orientación a jóvenes LGTBI en centros juveniles de tiempo libre.
- d) Un plan específico de actuación para jóvenes LGTBI expulsados de sus hogares por motivo de su orientación sexual, expresión o identidad de género.
- e) Una red de alojamiento de urgencia para el colectivo LGTBI.»

Artículo 26:

Con las enmiendas núms. 182 y 183, presentadas por el G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que en los apartados 1 y 3, se añade «y familiar» después de «diversidad sexual».

La enmienda núm. 184, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada, que el apartado 1, se sustituya donde dice «a todos los niveles territoriales de Aragón» por «tanto a nivel autonómico como local».

Artículo 28:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que en el apartado 1, se sustituya la mención específica a la «Dirección General de Deporte» por la genérica a la «dirección general competente en materia de deporte», dándose por reproducida en las sucesivas ocasiones en que proceda.

Artículo 29:

La enmienda núm. 185, presentada por el G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- En el apartado 1, se acuerda sustituir donde dice «el compromiso por todas las entidades deportivas del rechazo a todo tipo de discriminación» por «el compromiso de todas las entidades deportivas aragonesas de rechazar cualquier tipo de discriminación».
- En el apartado 3, se sustituirá donde dice «promoverá que las entidades desarrollen» por «promoverá que las entidades deportivas aragonesas desarrollen»
- En el apartado 4, se sustituirá por minúscula la mayúscula inicial de «Federaciones deportivas»

Artículo 30:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- En la letra a) del apartado 3, sustituir donde dice «incorporarán a sus textos legales» por «incorporarán en sus normas reguladoras».
- En el apartado 4, sustituir por minúscula la mayúscula inicial de las palabras «Alta Competición».

Artículo 32:

Con las enmiendas núm. 186, presentada por el G.P. Aragonés, y núm. 187, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional coincidente con el tenor de la enmienda núm. 186.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que en el apartado 2, se sustituya donde dice «los gobiernos autonómicos o municipales» por «el gobierno autonómico o los municipales».

Artículo 34:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva incluya el título completo de la norma (tipo, número, año, fecha y nombre), por lo que en el apartado 2 se sustituye donde dice «Ley 8/1987, de 15 de abril», por «Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión».

Artículo 35:

Con las enmiendas núm. 190, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 191, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y por el diputado Sr. Briz Sánchez de la A.P. Chunta Aragonesista; núm. 192, presentada por el G.P. Popular y núm. 193, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el apartado primero del artículo treinta y cinco queda como sigue:

«1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, elaborará un protocolo para la atención a las personas LGTBI y sus familiares que sean víctimas de delitos de odio por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales, y velará por su efectiva aplicación.

La enmienda núm. 194, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

Artículo 36:

La enmienda núm. 195, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 196, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 37:

La enmienda núm. 197, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad.

Con la enmienda núm. 198, presentada por el G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, coincidente con el tenor de la enmienda en el que se sustituye donde dice «Administración Aragonesa» por «Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Artículo 41:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, sustituir en la letra b) del apartado 3, donde dice «a la discriminación o a la homofobia, la bifobia o la transfobia» por «a la discriminación o a la homofobia, la lesbofobia, la bifobia, la transfobia, la interfobia o la homofamilifobia».

Artículo 42:

Con las enmiendas núm. 200, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 201, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante; y en contra del G.P. Popular, un texto transaccional coincidente con el tenor de la enmienda núm. 200.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuestas por la Letrada, que se sustituya donde dice «cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones de derechos, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos», por «cese inmediato de la conducta discriminatoria, la adopción de medidas cautelares, la prevención de violaciones de derechos, la indemnización de daños y perjuicios y el restablecimiento de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos».

Artículo 43:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que en la letra a) se suprima la tilde del pronombre demostrativo «aquéllas», de acuerdo con los nuevos criterios de la RAE sobre la acentuación de los pronombres demostrativos, dándose por reproducida esta corrección en las sucesivas ocasiones en que proceda.

Artículo 44 bis [nuevo]:

La enmienda núm. 202, presentada por el G.P. Aragonés, es retirada.

Artículo 45:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que se numeren los dos párrafos que integran este precepto como apartados 1 y 2.

Artículo 46:

La enmienda núm. 203, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

Artículo 47:

Las enmiendas núms. 204 y 205, presentadas por el G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

Con la enmienda núm. 208, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se introducen tres nuevas letras, en el apartado tercero, del siguiente tenor:

- «l) La realización de campañas de publicidad o anuncios que utilicen la imagen de miembros del colectivo LGTBI o sus familiares de manera discriminatoria o vejatoria o justifiquen o inciten la violencia.
- m) Desarrollar o tolerar el desarrollo de actos que constituyan discriminación en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos.
- n) Desarrollar o tolerar el desarrollo de actos culturales, artísticos o lúdicos de marcado carácter discriminatorio o que justifiquen o inciten la violencia.»

La enmienda núm. 209, presentada por el G.P. Popular, es retirada.

Las enmiendas núms. 211 y 212, presentadas por el G.P. Aragonés, se aprueban por unanimidad.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

- Sustituir en la letra e) del apartado 3, sustituir donde dice «Centros educativos de la Comunidad autónoma de libros de texto y/o materiales didácticos» por «centros educativos de la Comunidad Autónoma de libros de texto o materiales didácticos». La utilización de la barra resulta totalmente inadecuada en la construcción y/o, sintagma que no existe en el idioma español. Además, debe tenerse en cuenta que la conjunción «o» no es excluyente, de forma que puede indicar uno, otro, o ambos (para indicar solo uno u otro se emplea la fórmula «o... o...»).
- En el apartado 3, intercambiar el contenido de las letras h) y g), de manera que la letra h) pase a ser la g) y viceversa.

Artículo 48:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, sustituir donde dice «en el plazo de dos años», por «en el plazo de un año» para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 49:

Con las enmiendas núms. 213, 216 y 219, presentadas por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núms. 214, 217, 218, 220 y 221, presentadas por el G.P. Podemos Aragón, núm. 215, presentada por el G.P. Popular y núm. 222, presentada por el G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que los apartados segundo y tercero, quedan redactados como sigue:

- «2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:
- a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de hasta tres años.
- b) La inhabilitación temporal, por un período de hasta tres años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta tres años.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 30.001 hasta 50.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:
- a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de tres a cinco años.
- b) La inhabilitación temporal, por un período de tres a cinco años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta cinco años.»

Como parte de esta transacción, la Ponencia acuerda por unanimidad introducir en una nueva disposición final tercera bis, un apartado 1, por el que se modifica el tenor de los apartados 2 y 3 del artículo 52 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando estos del mismo tenor que los apartados 2 y 3 del artículo 49, tal y como se reflejará posteriormente en la incorporación de esta nueva disposición final.

La enmienda núms. 223, presentadas por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 224, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 225, presentada por el G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto

transaccional coincidente con el tenor de la enmienda núm. 224.

Artículo 50:

La enmienda núm. 226, presentada por el G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Artículo 51:

Con las enmiendas núm. 227, presentada por el G.P. Aragonés, y núm. 228, presentada por el G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el artículo cincuenta y uno, queda redactado como sigue:

- «1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en que la infracción se hubiera cometido.
- 3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.»

Como parte de esta transacción, la Ponencia acuerda por unanimidad introducir en una nueva disposición final tercera bis, un apartado 2, por el que se modifica el tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 54 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando estos del mismo tenor que los apartados 1 y 3 del artículo 51 de esta Ley, tal y como se reflejará posteriormente en la incorporación de esta nueva disposición final.

Artículo 52:

La enmienda núm. 229, presentada por el G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

Artículo 53:

La enmienda núm. 230, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía es retirada.

Asimismo, los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que se suprima en la letra c), del apartado 3, las palabras «Consejo de Gobierno del».

Artículo 54:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, incorporar a continuación de «la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas», la referencia a «la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Disposición derogatoria:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que se supriman las palabras «emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Disposición final primera:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que se sustituya el texto marco por el siguiente:

«La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 37 queda redactado del siguiente modo: «...»

Dos. El apartado 3 del artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

«...»

Disposición final segunda:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como correcciones técnicas propuestas por la Letrada, las siguientes:

Sustituir el texto marco por el siguiente:

«La letra f) del artículo 2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de radio y televisión, queda redactada como sigue:

- Suprimir en el texto de regulación «Artículo 2. Principios inspiradores».

Disposición final tercera:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como correcciones técnicas propuestas por la Letrada, las siguientes:

- Sustituir el texto marco por el siguiente:

«Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 311 del texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, que con el título de "Código del Derecho Foral de Aragón", se aprueba por Decreto Legislativo 1/2001, de 22 de marzo, con la siguiente redacción:

- Sustituir por minúscula en la rúbrica la mayúscula inicial de «Texto Refundido».

Disposición final tercera bis [nueva].

Como parte del texto transaccional alcanzado con las enmiendas núms. 213, 216, 219 y 223, presentadas por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón; núms. 214, 217, 218, 220 y 221, presentadas por el G.P. Podemos Aragón, núm. 215, presentada por el G.P. Popular y núm. 222, presentada por el G.P. Aragonés, la Ponencia acuerda por unanimidad introducir en una nueva disposición final tercera bis, un apartado 1 por el que se modifica el tenor de los apartados 2 y 3 del artículo 52 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo, como parte del texto transaccional alcanzado con las enmiendas núm. 227, presentada por el G.P. Aragonés, y núm. 228, presentada por el G.P. Popular, la Ponencia acuerda por unanimidad introducir un apartado 2 en la nueva disposición final tercera bis, por el que se modifica el tenor de los apartados 1 y 3 del artículo

54 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De esta forma, la disposición final tercera bis (nueva) queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final tercera bis (nueva).- Modificación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 2 y 3 del artículo 52 quedan redactados del siguiente modo:

- «2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:
- a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de hasta tres años.
- b) La inhabilitación temporal, por un período de hasta tres años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta tres años.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 30.001 hasta 50.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:
- a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de tres a cinco años.
- b) La inhabilitación temporal, por un período de tres a cinco años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta cinco años.»

Dos. Los apartados 1 y 3 del artículo 54 quedan redactados del siguiente modo:

- «1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
- 3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.»

Disposición final cuarta:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que en el apartado 2, añadir a continuación de «Gobierno» « de Aragón».

Disposición final quinta:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, que se sustituya donde dice «al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón» por «el

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón».

Exposición de Motivos:

Con las enmiendas las enmiendas núm. 164, presentada por la diputada Sra. Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 173, presentada por el G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade un cuarto párrafo en el epígrafe I del siguiente tenor:

«Las condiciones históricas de desigualdad que han afectado a las personas LGTBI, así como las constricciones y restricciones para constituir unidades familiares al amparo de la legalidad - matrimoniar, filiar, heredar, etc.— todavía hoy no plenamente superadas ni equiparables de facto con las que disfrutan otras familias englobadas en un modelo más tradicional y ampliamente reconocido, colocan a las familias homoparentales, en particular, y a las familias LGTBI, en general, en una situación de vulnerabilidad social que como tal debe ser reconocida y motivar una especial protección. De entre todas ellas se destacan a las homoparentales con personas menores a cargo y a cualquier otra que esté integrada por alguna persona menor de edad LGTBI, de conformidad con el superior interés del menor consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Serán pues «familias de especial consideración» en las políticas de protección que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Las enmiendas núms. 232, 233, 234 y 235, presentadas por el G.P. Popular son aprobadas por unanimidad.

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad como correcciones técnicas propuestas por la Letrada, las siguientes:

- Sustituir en el epígrafe I, donde dice «La Ley de Igualdad y Protección integral contra la Discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón» por «La presente ley».

- Refundir en el epígrafe III, se refundan los dos primeros párrafos como sigue:

«La igualdad es el principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma. El Estatuto de Autonomía de Aragón como norma institucional básica que define los derechos y deberes de toda la ciudadanía de Aragón, en el marco de la Constitución Española, establece en su artículo 6.2.a) que los poderes públicos....»

- Sustituir en el epígrafe IV, se sustituya donde dice «54 artículos» por «56 artículos» y donde dice «dos Disposiciones Finales» por «seis disposiciones finales».

Zaragoza, 3 de diciembre de 2018.

Las Diputadas
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE
PILAR MARIMAR ZAMORA MORA
AMPARO BELLA RANDO
LUCÍA GUILLÉN CAMPO
DESIRÉE PESCADOR SALUEÑA
CARMEN MARTÍNEZ ROMANCES
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ANEXO

Proyecto de ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERA-ES

Artículo 1.— Objeto de la ley.

Artículo 2. — Ámbito de aplicación.

Artículo 3.— Principios [palabra suprimida].

Artículo 4. — Definiciones.

Artículo 5.— Observatorio Aragonés contra la Discriminación por orientación sexual, **expresión** e identidad de género.

Artículo 6.— Reconocimiento, apoyo institucional **y concienciación social**.

Artículo 6 bis [nuevo]. — Cláusula general antidiscriminatoria.

Artículo 6 ter [nuevo]. — Cláusula transversal de las políticas públicas de integración y no discriminación.

TÍTULO I. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, **EXPRESIÓN** O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS LGTBI

CAPÍTULO I. MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 7.— Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

Artículo 8.— Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, homofamilifobia y transfamilifobia.

Capítulo II. medidas en el ámbito de la sa-Iud

Artículo 9.— Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

Artículo 10.— Atención sanitaria [palabras suprimidas].

Artículo 11.— Formación de profesionales sanitarios

Artículo 12.— Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual

Artículo 13.— Consentimiento.

Artículo 14. — Documentación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

Artículo 15.— Políticas de fomento de la igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y a la no discriminación en el empleo.

Artículo 16. — La realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 17.— Plan integral sobre educación y diversidad LGTBI.

Artículo 18. – Planes y contenidos educativos.

Artículo 19. — Acciones de formación, divulgación, **información y sensibilización**.

Artículo 20. – Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, interfobia y homofami-

Artículo 21.— Universidad.

CAPÍTULO V. MEDIDAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 22. — Protección de la diversidad familiar.

Artículo 23.— Adopción y acogimiento familiar. Artículo 24.— Violencia en el ámbito familiar.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA JU-**VENTUD**

Artículo 25.— Protección de jóvenes LGTBI.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA, EL OCIO Y EL TIEMPO LIBRE

Artículo 26. — Promoción de una cultura inclusiva.

Artículo 27. – Ocio y tiempo libre,

CAPÍTULO VIII. MEDÍDAS EN EL ÁMBITO DEL DE-

Artículo 28.— Promoción de la diversidad y la inclusión.

Artículo 29. — Medidas que afectan a las entidades deportivas.

Artículo 30. — Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva.

Artículo 31.— Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad.

Capitulo IX. Medidas en el ambito de la COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO.

Artículo 32. — Cooperación internacional al desarrollo

CAPÍTULO X. COMUNICACIÓN

Artículo 33. — Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

Artículo 34. – Código deontológico.

CAPITULO XI. MEDIDAS EN EL AMBITO POLICIAL

Artículo 35.— Protocolo de atención policial ante delitos de odio.

TITULO II. Medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

CAPITULO I. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS AD-MINISTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 36. — Documentación.

Artículo 37.— Contratación administrativa y sub-

Artículo 38. — Formación de empleados públicos.

Artículo 39. — Evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género.

Artículo 40. — Criterio de actuación de la Administración.

CAPÍTULO II. DERECHO DE ADMINISIÓN.

Artículo 41. — Derecho de admisión.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE TUTELA ADMINISTRA-TIVA.

Artículo 42. — Disposiciones generales.

Artículo 43. — Concepto de persona interesada en el procedimiento administrativo.

Artículo 44.— Inversión de la carga de la prueba.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. – Responsabilidad.

Artículo 46.— Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 47. — Infracciones.

Artículo 48.— Reincidencia.

Artículo 49. — Sanciones.

Artículo 50. — Graduación de las sanciones.

Artículo 51. — Prescripción.

Artículo 52. — Publicidad de las sanciones.

Artículo 53.— Competencia.

Artículo 54. — Procedimiento Sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adaptación de la ley.

Segunda.- Impacto social de la ley

DIŠPOSICION DEROGATORIA UNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Segunda. Modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de radio y te-

Tercera. Modificación del **t**exto **r**efundido de las Leyes civiles aragonesas, que con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», se aprueba por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 marzo.

Tercera bis (nueva).— Modificación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta. — Desarrollo reglamentario.

Quinta. — Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el momento actual asistimos a un profundo cambio social, con una mayor presencia y visibilidad en todas las esferas de la sociedad aragonesa, de personas homosexuales, bisexuales, personas transexuales e intersexuales. España fue pionera en la puesta en marcha de marcos normativos que avanzaban hacia la igualdad de las personas LGTBI. En 2005 se aprobó la Ley que permitía el matrimonio y la adopción de hijos o hijas a personas del mismo sexo y en 2007 se reguló la Ley de rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, aunque en ella quedaron excluidas las personas migrantes y las menores de edad y mantiene una visión patologista de la transexualidad. La presente ley [palabras suprimidas por la Ponencia] se suma a las numerosas leyes autonómicas elaboradas en nuestro país para garantizar los derechos de las personas LGTBI. Todas las personas, independientemente de su orientación sexual, diversidad sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidas contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género.

A pesar de los avances, queda mucho por hacer. La diversidad familiar LGTBI queda todavía invisibilizada, oculta al reconocimiento social y amenazada constantemente por la homofamilifobia y transfamilifobia donde además en los hijos y las hijas de estas familias se da la discriminación por asociación. Por ello, se debe garantizar el reconocimiento de la heterogeneidad del hecho familiar en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos. Por otra parte, el informe de delitos de odio en España sitúa los incidentes que tienen que ver con la orientación sexual de la víctima a la cabeza del ranking, por delante del racismo o la xenofobia. Más del 5 % de los alumnos y alumnas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales afirma haber sido agredido físicamente alguna vez en su instituto por ser o parecer LGTBI, y más del 11 % reconoce haberlo presenciado según el último y más importante estudio de campo realizado hasta el momento sobre la situación en que se encuentran las personas adolescentes y jóvenes LGTBI en el ámbito educativo: «Investigación sobre Homofobia en las aulas. ¿Educamos en la diversidad afectivo-sexual?». Tampoco puede dejar de mencionarse el autoodio como consecuencia de la discriminación dentro del propio colectivo LGTBI.

Igualmente, no se puede dejar atrás a **las personas** más olvidad**a**s hasta ahora por la sociedad, **las personas** mayores LGTBI, que sufren mayor discriminación por su edad y por pertenecer a un colectivo el LGTBI hostigado, criminalizado y marginado durante décadas. Las personas mayores transexuales tienen también características propias y sufren especialmente discriminación, de ahí que sea necesario establecer leyes en las que incluyan la protección a las personas mayores LGTBI, que nos antecedieron en el camino y que todavía siguen vivos. Personas que a lo largo de su vida no han contado con ninguna protección y siguen sin contar con el reconocimiento que sus especialidades presentan en este ámbito de actuación y que necesitan de un apoyo explícito de las instituciones.

Las condiciones históricas de desigualdad que han afectado a las personas LGTBI, así como las constricciones y restricciones para constituir unidades familiares al amparo de la legalidad -matrimoniar, filiar, heredar, etc.- todavía hoy no plenamente superadas ni equiparables de facto con las que disfrutan otras familias englobadas en un modelo más tradicional y ampliamente reconocido, colocan a las familias homoparentales, en particular, y a las familias LGTBI, en general, en una situación de vulnerabilidad social que como tal debe ser reconocida y motivar una especial protección. De entre todas ellas se destacan a las homoparentales con personas menores a cargo y a cualquier otra que esté integrada por alguna persona menor de edad LGTBI, de conformidad con el superior interés del menor consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Serán pues «familias de especial consideración» en las políticas de protección que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presente ley pretende abarcar toda la vida de una persona LGTBI y sus familias, es decir, que parte de una perspectiva global e integral a la hora de hacer frente a la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, actuando en el ámbito educativo, apostando por la igualdad de acceso a los tratamientos sanitarios, apoyando la visibilidad y el fomento de espacios donde la orientación sexual, expresión o identidad de género pueda desarrollarse con libertad y, finalmente, sancionando los comportamientos LGTBIfóbicos.

Esta ley **se suma** al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en

nuestro país y en la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar el disfrute de los **d**erechos **h**umanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar.

Esta norma es un logro colectivo del tejido LGTBI aragonés, de las instituciones, agentes sociales y entidades que han participado en su elaboración y de la

sociedad aragonesa en su conjunto.

П

El principio de igualdad de oportunidades se encuentra recogido en la normativa europea, española y autonómica. Inclusive organismos internacionales [coma suprimida por la Ponencia] como Naciones Unidas reconocen el principio de igualdad de oportunidades como uno de los principales ejes sobre los que tiene que pivotar la construcción de sociedades más justas, más solidarias y mejores para toda la ciudadanía.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 2, afirma que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

En el ámbito de la Unión Europea, la igualdad es un principio fundamental y han sido numerosas las normativas comunitarias, directivas, recomendaciones, resoluciones y decisiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades, **que han dado lugar a** programas de acción comunitaria para tal fin.

Igualmente, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Asimismo es necesario destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais y a la lucha contra la discriminación y la homofobia así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

La Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género» condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad o expresión de género, ampliamente utilizados por instituciones de todo el mundo con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, establecen unos estándares básicos para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LG-TBI) y marcan claramente como la legislación internacional de derechos humanos protege a las personas LGTBI.

Respecto de la normativa estatal, la Constitución española de 1978 recoge en su artículo 9, la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas y de los grupos sociales en que se integran sean reales y efectivas. Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de las demás personas son fundamento del orden político y de la paz social. Además, en su artículo 14 reconoce que toda la ciudadanía es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Ш

La igualdad es **el p**rincipio **re**ctor de las **p**olíticas **p**úblicas en **nuestra Comunidad Autónoma**. El Estatuto de Autonomía de Aragón **como** norma institucional básica que define los derechos y deberes de toda la ciudadanía de Aragón, en el marco de la Constitución Española, **establece en su** artículo 6.2.a) **que** los poderes públicos aragoneses han de promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Su artículo 11.3 precisa que los poderes públicos aragoneses promoverán las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva el ejercicio de estos derechos.

Partimos de nuestro Estatuto de Autonomía que contempla la igualdad de todas las personas en Aragón como un eje vertebrador y lo encontramos en el artículo 12: «Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal».

Se recoge expresamente el derecho a la igualdad de todas las personas en relación a la cultura (art.13), a la salud (art.14), en el derecho de participación en igualdad en los asuntos públicos (art.15) y en otros temas como el acceso en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad (art.16) o como personas consumidoras y usuarias (art.17). De un modo más preciso, el artículo 20• a) señala, que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de las personas y de

los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de toda la ciudadanía aragonesa en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 26, precisa que es también obligación de los poderes públicos, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo; la formación y promoción profesional, y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los apartados 2 y 3 del artículo 28 estipulan, que los poderes públicos aragoneses promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales y a las tecnologías de la información y la comunicación, así como promover las condiciones para garantizar el derecho a una información veraz, cuyos contenidos respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social y cultural.

Y el artículo 71.37°, relativo a las competencias exclusivas, incluye las políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia. Como se señala al inicio del mismo artículo, la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de las competencias exclusivas, ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

No se puede reducir **solo al ámbito social** las medidas que deben configurar el contenido de esta ley ya que la transversalidad de su objeto nos obliga a contemplar áreas tan distintas como educación, empleo, salud, deportes, cultura, cooperación para el desarrollo, urbanismo y vivienda, movilidad, sociedad de la información, desarrollo rural y medios de comunicación social, amparándose para ello en los siguientes títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de Aragón: 5° (régimen local), 9° (urbanismo), 10° (vivienda), 15° (transporte), 17° (desarrollo rural), 26° (consumo), 28° (publicidad), 36° (cooperación para el desarrollo), 37° (políticas de igualdad social), 39° (menores), 40° (asociaciones y fundaciones), 41° (investigación), 43° (cultura), 49° (estadística), 52° (deporte), 55° (sanidad y salud pública) del artículo 71; el artículo 73 (enseñanza), el artículo 74 (medios de comunicación social), los apartados 5° (protección de datos de carácter personal), 11° (desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18° de la Constitución), 12° (régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma) y 13° (régimen estatutario de personal funcionario de la Comunidad Autónoma) del artículo 75; artículo 77.2° (trabajo y relaciones laborales), artículo 79 (actividad de fomento), y el artículo 104 (recursos de la Comunidad Autónoma).

IV

La ley se compone de una parte dispositiva, conformada por **56** artículos, distribuidos en un **t**ítulo **p**reliminar, en el que se recogen las disposiciones generales, un **t**ítulo l, relativo a las políticas públicas de promoción de la igualdad y de la no discrimina-

ción por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, dividida en 11 capítulos en los que se reflejan medidas en los ámbitos social, familiar, educativo, salud, laboral, juventud, cultura y ocio, deporte, cooperación al desarrollo, comunicación y ámbito policial; el título II materializa distintas medidas para garantizar el principio de igualdad de trato, que se divide en 3 capítulos que se dividen en administraciones públicas, derecho de admisión y medidas de tutela administrativa; el título III de la ley establece un régimen sancionador con la tipificación de las acciones discriminatorias, las sanciones correspondientes y una escala en la gravedad de las mismas. La norma concluye con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario a fin de asegurar la más temprana implantación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto [palabras suprimidas].

1. La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas LGTBI así como los de sus familiares con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo, mediante la prevención y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Todas las personas LGTBI, tendrán derecho a ser tratadas en condiciones de respeto a la diversidad afectivo-sexual, de género y de igualdad en cualquier ámbito de la vida, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica, cultural y deportiva, así como a una protección efectiva por parte del Gobierno de Aragón en aquellos supuestos que sean víctimas de discriminación y delitos de odio, o sufran trato discriminatorio, vejatorio o degradante por su orientación sexual, expresión o identidad de género o por vivir en el seno de una familia

LGTBI.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, el Gobierno de Aragón, las entidades locales aragonesas, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas, y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias y apoyarán acciones positivas sobre **orientación sexual**,

expresión o identidad de género, así como al apoyo del movimiento asociativo LGTBI de la Comunidad **Autónoma** y sus propios proyectos.

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGTBI así como las de sus familiares con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo.

Artículo 3.— Principios.

[Número suprimido] La presente ley se inspira en los siguientes principios fundamentales, que regirán la actuación de las personas físicas, públicas o privadas, incluidas en su ámbito de aplicación:

- a) El reconocimiento del derecho al disfrute de los derechos humanos: todas las personas, con independencia de su **orientación sexual, expresión o identidad de género**, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.
- b) Respeto a la igualdad y a la diversidad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de **orientación** sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI. La ley garantizará la protección contra cualquier discriminación.
- c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención y de promoción de la igualdad necesarias para evitar conductas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas, [palabras suprimidas por la Ponencia] transfóbicas u homofamilifóbicas, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas y familias pertenecientes a colectivos de diversidad afectivo-sexual y de género. Se velará especialmente por las personas menores LG-TBI, así como por las personas menores pertenecientes a una familia LGTBI.
- d) Reconocimiento de la personalidad: toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, identidad, género y orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad.

Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su orientación, identidad sexual, expresión de género propia o de sus familiares.

- e) Integridad física y seguridad personal: se garantizará protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual, expresión o identidad de género propia o de sus familiares.
- f) Protección frente a represalias: se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfavorable, como consecuencia de una acción de denuncia de un acto discriminatorio.

- g) Privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias con la finalidad de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, estas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.
- h) Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud: todas las personas tienen derecho a gozar de un alto nivel de protección en materia de salud y, en particular, las personas LGTBI tienen derecho a recibir un trato igualitario, digno y respetuoso por el sistema sanitario, que excluya la segregación.
- i) Garantía de un sistema educativo, que promueva la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género; y la erradicación del acoso y los delitos de odio
- j) Efectividad de derechos: las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Asimismo, los poderes públicos y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, **expresión o identidad de género**.

k) Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGTBI y a sus familiares con especial atención a las personas menores que tuvieran a su cargo la reparación de las consecuencias de las acciones discriminatorias que hayan sufrido por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Artículo 4.— Definiciones.

A los efectos previstos en esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) [antes letra m] Acciones positivas: aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación, un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios, con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.

b) [antes letra i] Acoso discriminatorio: cualquier comportamiento por acción u omisión que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

c) [antes letra e] Discriminación directa: cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, ex-

presión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI.

d) [antes letra f] Discriminación indirecta: cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI.

e) [antes letra g] Discriminación múltiple: cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Se tendrá especial atención a que a la posible discriminación por razón de orientación sexual se pueda sumar la discriminación por razón de género, identidad o expresión de género, pertenencia a colectivos como inmigrantes o pueblo gitano, discapacidad, seropositividad, creencias religiosas y tercera edad.

f) [antes letra h] Discriminación por asociación: cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, familia, grupo o colectivo LGTBI.

g) [antes letra l] Diversidad de género: comportamiento divergente respecto de las normas y roles de género impuestos socialmente para el sexo asignado de cada persona.

h) [antes letra n] Educación en relación y coeducación: [palabras suprimidas por la Ponencia] acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI.

i) [antes letra q] Familia homoparental: unidad familiar compuesta por lesbianas, gais y las personas menores u otras personas a su carao.

j) [antes letra d] Homofamilifobia y transfamilifobia: rechazo, repudio o discriminación hacia las personas que integran el modelo de familia en el que las personas progenitoras o tutoras legales pertenecen al colectivo de diversidad afectivo-sexual y de género.

k) [antes letra r] Intergénero: persona que no se reconoce ni dentro del término género femenino ni dentro del término masculino.

- l) [antes letra a] LGTBI: siglas que designan a personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales.
- m) [antes letra c] LGTBIfobia: rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia cualquier persona por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- n) [antes letra b] Persona Trans: toda aquella persona que se identifica con un género o expresión de género libremente autodeterminado con independencia del género que le asignaron al nacer. El término trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, intersexual, intergénero, queer, agénero, crossdresses, etc.
- ñ) [antes letra j] Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce en cualquier ámbito contra una persona como consecuencia de la

presentación de una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

o) Terapia de aversión o conversión de orientación sexual, expresión o identidad de género: [palabras suprimidas por la Ponencia] todas las intervenciones médicas, psiquiátricas, psicológicas, religiosas o de cualquier índole que persiga la modificación de la orientación sexual, la expresión o la identidad

de género de una persona.

p) [antes letra k] Victimización secundaria: perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales o pertenecientes a su grupo familiar, que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de **las personas** responsables administrativ**as** y judiciales, instituciones públicas o cualquier otro agente implicado.

q) [antes letra p] Violencia intragénero entre miembros de parejas del mismo sexo: Aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas con la misma identidad sexual, constituyendo un ejercicio de poder y siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

Artículo 5.— Observatorio **a**ragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género.

- 1. Se crea el Observatorio **a**ragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LG-TBI y en el que estarán representadas las entidades LGTBI y las asociaciones de padres y madres de los mismos, de todas las zonas del territorio aragonés, que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGTBI.
- El [palabra suprimida por la Ponencia] Observatorio dependerá del organismo o dirección general competente en materia de derechos de las personas LGTBI.
- 3. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente, garantizando la presencia de las entidades LGTBI más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las Administraciones públicas aragonesas con competencias directamente relacionadas con la igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI en Aragón, los agentes sociales más representativos, colegios profesionales, asociaciones profesionales y entidades sociales que operan en el ámbito de aplicación de esta ley, así como la Universidad de Zaragoza.
- 4. Las funciones del Observatorio serán las siguien-
- a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI y formular recomendaciones al respecto **a** la Administración pública.

- b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGTBI en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas del sector LGTBI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.
- d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGTBI.
- e) Las demás que correspondan al carácter consultivo del Observatorio y sean definidas reglamentariamente.
 - 5. [pasa a ser el artículo 6. 1 bis)
- 6. El Observatorio elaborará un informe anual sobre la situación del colectivo LGTBI en Aragón en el que así mismo se evaluará el grado de cumplimiento de la presente ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será presentado públicamente a la sociedad aragonesa y, asimismo, será remitido a las Cortes de Aragón y al Justicia de Aragón.
- 7. Corresponde al departamento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI prestar la asistencia técnica y administrativa necesarias para el funcionamiento del Observatorio.

Artículo 6.— Reconocimiento, apoyo institucional y concienciación social.

- 1. Las instituciones y los poderes públicos aragoneses contribuirán a la visibilidad de las personas LGTBI en Aragón, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de relaciones afectivosexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados.
- 1 bis. [antes artículo 5.5] El departamento competente en materia de no discriminación de personas LGTBI debe elaborar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:
- a) Agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI, y en el caso de delitos de odio teniendo en cuenta los datos aportados por el **p**unto de información y atención a víctimas de agresiones y delitos de odio.
- b) Denuncias presentadas en virtud de la presente ley y denuncias penales presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI.
- c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente ley, en particular las que pueden probar la existencia de discriminaciones indirectas y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.
- 2. El Instituto aragonés de la Mujer promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas, trans y bisexuales, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- 3. Los poderes públicos de Aragón conmemorarán cada 17 de mayo el **d**ía **i**nternacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. Asimismo, los

poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas, de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de consolidación de la igualdad plena y efectiva en la vida de las personas LGTBI. En particular, **el día 26 de abril, día internacional de la visibilidad lésbica,** el día 28 de junio, **d**ía internacional de la familia; el 21 de noviembre, **d**ía Internacional de la memoria trans y el 28 de marzo, **d**ía internacional trans.

- 4. Las Administraciones públicas de Aragón y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones positivas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género o de pertenencia a un grupo familiar LGTBI, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ante el órgano administrativo competente
- 5. Las Administraciones públicas de Aragón fomentarán, a través de los medios de comunicación social de carácter público, los valores de igualdad, diversidad y no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Artículo 6 bis [nuevo].— Cláusula general antidiscriminatoria

- 1. Las Administraciones públicas de Aragón deben velar por el derecho a la no discriminación por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI.
- 2. El derecho a la no discriminación es un principio informador del ordenamiento jurídico aragonés, de la actuación administrativa y de la práctica judicial. Este derecho vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.

Artículo 6 ter [nuevo]. — Carácter transversal de las políticas públicas de integración y no discriminación

La Comunidad Autónoma de Aragón implementará una política proactiva de carácter transversal dirigida a la plena integración de las personas LGTBI, en base a los principios de no discriminación por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, destinando para ello los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. Dicha política prestará especial atención a aquellos casos en los que pueda concurrir discriminación múltiple.

TÍTULO I POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS LGTBI

CAPÍTULO I

MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 7.— Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

1. El Gobierno de Aragón promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI y sus familiares, a tal fin se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia [palabras suprimidas por la Ponencia] o personas en riesgo de exclusión social, con la colaboración de las entidades que luchan por los derechos humanos fundamentales de las personas.

En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de **personas** menores, adolescentes y jóvenes que estén sometid**as** a presión o maltrato en el ámbito familiar vecinal, educativo, laboral o residencial a causa de su orientación sexual, **expresión o identidad de género o o de pertenencia a un grupo familiar LGTBI**.

- 2. El Gobierno de Aragón y las Administraciones públicas aragonesas adoptarán los mecanismos necesarios para la protección efectiva de **las personas** menores gais, lesbianas, trans, bisexuales, e intersexuales que se encuentren bajo la tutela de la administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su orientación sexual, y unas plenas condiciones de vida. Así mismo, se garantizará la formación **al personal profesional del Servicio de Protección de Menores** en diversidad afectivo-sexual y de género para facilitar los procesos de acogida y adopción por parte de las familias LGTBI.
- 3. El Gobierno de Aragón y las Administraciones públicas aragonesas garantizarán y adoptarán las medidas necesarias para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad LGTBI. Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán para que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGTBI sea real y efectivo.
- 4. El Gobierno de Aragón y las Administraciones públicas aragonesas velarán y promoverán políticas específicas para que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGTBI especialmente vulnerables por razón de edad. Las residencias de **personas** mayores, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGTBI, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental, así como la garantía de la continuidad de los tratamientos hormonales de las personas transexuales que así lo requieran.

5. El Gobierno de Aragón y las Administraciones públicas aragonesas prestarán especial protección a las personas pertenecientes a colectivos que por tradición, religión o cultura pudieran contar con un mayor nivel de discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género [palabras suprimidas por la Ponencia]

6. El Gobierno de Aragón y las Administraciones públicas aragonesas garantizarán en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presente ley se aporta al personal profesional las herramientas necesarias para la no discriminación y se **cuenta** con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar.

Artículo 8.— Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, homofami-

lifobia y transfamilifobia.

1. Él Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia y a su entorno familiar. Esta atención comprenderá la asistencia, información y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y medidas tendentes a facilitar, su recuperación integral e

integración social.

- El Gobierno de Aragón realizará actuaciones de promoción y defensa de los derechos de las personas LGTBI, realizando a tal efecto campañas de sensibilización a la sociedad en general, y al tejido empresarial en particular, tendentes a lograr su plena igualdad y su acceso al mercado de trabajo y al resto de servicios, derechos y prestaciones, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Para estas actuaciones se ha de contar con las organizaciones LGTBI y el Observatorio Aragonés contra la Discriminación por orientación sexual, **expresión o** identidad
- 3. El Gobierno de Aragón garantizará que todos los profesionales públicos o privados que trabajen dentro de su ámbito territorial cumplan el principio de igualdad y no discriminación y reciban la formación adecuada para el desarrollo de su actividad profesional con personas LGTBI, sus familiares o su entorno relacional, ofertando programas anuales de formación.
- 4. Las administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI [palabras suprimidas por la Ponencia] que realizan actividades de apoyo a personas LGTBI y su inclusión social.

CAPÍTULO II

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

Artículo 9.— Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

- 1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
 - El sistema sanitario público de Aragón:

a) Garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI y sus familias.

b) Incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las personas LGTBI y sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

c) [antes apartado 3] Promoverá entre los distintos estamentos de las instituciones sanitarias el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas y respetuosas, y en ningún caso aversivas, en lo relativo a la orientación sexual, **la expresión o la identidad de**

d) [antes apartado 4] Promoverá el uso de atención y servicio de pares tanto hospitalario como asisten-

3. [antes apartado 5] El sistema sanitario de Aragón debe garantizar, mediante protocolos de actuación específicos, que los miembros de parejas estables, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tengan los mismos derechos que la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica reconoce a los cónyuges o familiares más próximos. En cuanto al consentimiento por sustitución, el conviviente en pareja estable tiene, respecto del otro miembro de la pareja, la consideración de familiar a los efectos del artículo 14.1a) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Artículo 10.— Atención sanitaria y reproductiva.

1. El sistema sanitario público de Aragón promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las mujeres lesbianas, trans y bisexuales, y hombres trans, en particular a la salud sexual y reproductiva.

2. Todas las personas con capacidad gestante tendrán garantizado, en igualdad de condiciones, el acceso a las

técnicas de reproducción asistida.

Artículo 11.— Formación de profesionales sanitarios.

- 1. El **d**epartamento competente en materia de salud garantizará que el personal profesional sanitario cuente con la formación [palabras suprimidas por la Ponencia] adecuada y la información actualizada sobre homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad, con especial referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los principios de Yogyakarta, la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. El **d**epartamento competente en materia de **s**alud garantizará la aplicación de los derechos de atención sin segregación y sin patologización de las personas trans en los centros médicos, así como la aplicación de las instrucciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre atención sanitaria a personas transexuales en los centros sanitarios públicos del Sistema Aragonés de Salud.
- 3. El **d**epartamento competente en materia de salud promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGTBI y sus familias, con el objetivo de mejorar la atención de las mismas.

Artículo 12. – Medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

- 1. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán programas de educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con especial consideración al VIH en las relaciones sexuales. Asimismo, se realizarán campañas de información de profilaxis, especialmente entre la población juvenil.
- 2. Se realizarán programas de detección precoz de las enfermedades de transmisión sexual, que tendrán en cuenta la extensión y la realidad social aragonesa.
- 3. Se diseñarán estrategias para afrontar los problemas de salud específicos de las personas LGTBI, incluyendo campañas de vacunación para aquellas infecciones en las que sea posible, y fortalecer la vigilancia epidemiológica sensible a las distintas situaciones de salud y de enfermedad de estas personas, con respeto, en cualquier caso, por el derecho a la intimidad de los afectados.
- 4. Se establecerán mecanismos de participación de las personas, entidades y asociaciones LGTBI en las políticas relativas a la salud sexual.
 - 5. [Apartado suprimido por la Ponencia].
- 6. Se garantizará el derecho de acceso a todos los métodos preventivos que garantizan prácticas sexuales más seguras y evitan las infecciones de transmisión sexual y el consiguiente tratamiento, y se fomentará el uso de estos métodos.
- 7. Se garantizará el derecho a la prevención, a la detección eficaz y al tratamiento integral de acuerdo con la cartera de servicios vigente, teniendo en cuenta su revisión en función de los avances científicos, llevando a cabo actividades periódicas de promoción de la salud, de prevención de la infección y del desarrollo de la enfermedad y de sensibilización y de apoyo comunitario en relación con las infecciones de transmisión sexual.
- 8. Se prestará especial atención en las políticas de prevención a aquellas relaciones de riesgo asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, así como a la reducción de riesgos y daños como método eficaz para trabajar de forma específica con aquellos sectores de población más vulnerables.

Artículo 13.— Consentimiento.

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento previamente informado de la persona interesada, en atención a su desarrollo y madurez y en todo caso si tiene suficiente juicio, en los términos que marca la Ley 6/2002, de 15 de abril.

Artículo 14.— Documentación.

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, adoptará los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adecuen a la heterogeneidad del hecho familiar y a las circunstancias de las personas LGTBI, incluida su identidad de género autodeterminada.

CAPÍTULO III

Medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial

Artículo 15.— Políticas de fomento de la igualdad de oportunidades, respeto a la diversidad y a la no discriminación en el empleo.

- 1. El departamento competente en materia de empleo [palabras suprimidas por la Ponencia] incluirá en todos los planes de formación, orientación y empleo, las medidas de formación, orientación, sensibilización y prevención de la exclusión, encaminadas a la inserción y sostenibilidad en el empleo, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo y la formación para el empleo de las personas LGTBI.
- 2. A tal efecto adoptará medidas adecuadas y eficaces, incluyendo acciones positivas, que tengan por objeto:
- a) La promoción y defensa de la igualdad de trato **de las personas LGTBI** en el acceso al empleo o una vez emplead**a**s.
- b) **La promoción** en el ámbito de la formación del respeto de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.
- c) La prevención, **la** corrección y **la** eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual, **expresión o identidad de género** en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo, con especial atención a aquellos casos en que la persona se encuentre sometida a un proceso médico-quirúrgico o sea víctima de cualquier forma de acoso.
- d) **La i**nformación y **la** divulgación **de** los derechos de las personas LGTBI y la normativa que los garantiza
- e) La propuesta y el impulso de campañas de control del cumplimiento efectivo de los derechos laborales y de prevención de riesgos laborales de los colectivos de LGTBI [palabras suprimidas por la Ponencia].
- f) **La incorporación** en las convocatorias de ayudas y subvenciones de fomento del empleo **de** criterios de igualdad de oportunidades.
- g) **La incorporación** en las convocatorias de ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar, **de** cláusulas que contemplen la heterogeneidad de **los** modelos familiares.
- h) La inclusión en los convenios colectivos, a través de los agentes sociales, de cláusulas de promoción, prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- i) El **impulso**, **el** apoyo y **el** seguimiento para la elaboración de planes de igualdad y no discriminación que incluyan expresamente a las personas LGTBI, en especial en las pequeñas y medianas empresas.
- j) El diseño y **el** desarrollo de estrategias para la inserción laboral de las personas trans.
- k) El impulso de actuaciones y medidas de difusión y sensibilización, así como códigos de conducta y protocolos de actuación, que garanticen estos derechos en las empresas, trabajando con empresarios y sindicatos con el fin de favorecer la inclusión de cláusulas antidiscriminatorias en los convenios colectivos.

- l) La implantación de indicadores de igualdad en las estadísticas y estudios de carácter laboral que se realicen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que permitan medir la inclusión de las personas LGTBI en el sector público y privado, de manera que se pueda reconocer a las empresas y organismos públicos que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación.
- m) La elaboración, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de un protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- n) La formación específica del personal responsable en la Inspección de Trabajo en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI y en el conocimiento de la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, **la expresión o la identidad de género.**
- 3. El Gobierno de Aragón apoyará a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas para:
- a) Impulsar medidas inclusivas para personas LG-TBI en los convenios colectivos de todos los sectores laborales.
- b) Informar sobre la normativa en materia de discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- c) Promover los derechos y la visibilidad de las personas LGTBI en los lugares de trabajo.
- d) Tratar de manera específica la discriminación múltiple, e incentivar la contratación de quienes se vean afectados por la misma.
- e) Velar por la promoción del derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la empresa por razón de las causas previstas en esta ley.
- f) Reconocer e incluir la heterogeneidad del hecho familiar en cualquier medida de conciliación y gestión del tiempo de trabajo.
- 4. El departamento competente en materia de trabajo, el Instituto Aragonés de Empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación autorizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán velar específicamente por el respeto del derecho de igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y a la formación para el empleo.
- 5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón velará por el cumplimiento del principio de la no discriminación por motivos de **orientación sexual, expresión o identidad de género** en relación con la contratación de personal, las políticas de promoción, acceso, promoción y remuneración y el cese o despido de personas trans.
- 6. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género, diseñará y aplicará medidas de prevención de la violencia laboral contra el colectivo LGTBI en el ámbito de la función pública.

7. Reglamentariamente se aprobará un Plan contra la discriminación en el ámbito laboral, público y privado, que contemple medidas de igualdad y no discriminación, así como medidas de difusión e información de los derechos de las personas LGTBI. Dicho Plan deberá ser participativo y contará con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con las organizaciones LGTBI y el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género.

Artículo 16.— La realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

- 1. La Administraciones públicas aragonesas impulsarán la adopción, por parte de las mismas, de las empresas y de las entidades sin ánimo de lucro, de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral para el colectivo LGTBI.
- 2. El sistema de evaluación del distintivo de **e**mpresa **s**ocialmente **r**esponsable de Aragón incorporará indicadores de igualdad que tengan en cuenta la realidad de las personas LGTBI.
- 3. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón divulgará, a través del Observatorio de responsabilidad social empresarial de Aragón, las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión de colectivos LGTBI y de promoción y garantía de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 17.— Plan integral sobre educación y diversidad LGTBI.

1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar LGTBI y con el debido respecto a la misma. De acuerdo con el principio de educación en relación, se integrará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto desde la Educación Infantil [palabras suprimidas por la Ponencia], explicando la diversidad afectivo sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGTBI en Aragón que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la diversidad afectivo-sexual de las personas LGTBI y de sus familiares en el ámbito educativo y que partirá de un estudio de la realidad LGTBI que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado. Las medidas previstas en este Plan se aplicarán en todas las enseñanzas tanto de régimen general como especial y serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos. En el

Plan se incluirán los aspectos relativos a la prevención del acoso LGTBI y al carácter rural de algunas zonas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho Plan tendrá que ser elaborado de forma participativa, contando con las organizaciones LGTBI y el Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, velará para que el sistema educativo sea un espacio de respeto y aceptación libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género o por pertenencia a un grupo familiar LGTBI, con amparo del alumnado, miembros del personal de administración, docentes y familias que lo componen.

Artículo 18.— Planes y contenidos educativos.

- 1. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, **expresión o identidad de género** dando audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad en todos los centros educativos, tanto en el ámbito de la enseñanza pública como de la concertada y de la privada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación del alumnado, cualquiera sea la forma y soporte en que se presenten, promoverán el respeto, **la aceptación** y la protección del derecho a la diversidad afectivo-sexual y familiar.
- 2. El departamento competente en materia de educación incorporará la realidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de la Comunidad Autónoma de Aragón en aquellas materias en que sea procedente. En particular, revisará los contenidos de información, divulgación y formación que ya existan en los distintos niveles de enseñanza y en otros ámbitos formativos, para lo que dará audiencia a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI. Asimismo, se incluirá la memoria histórica LGTBI [palabras suprimidas por la Ponencia] en las áreas correspondientes del currículo educativo aragonés.
- 3. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de **las personas** lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales y de sus familias, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y de diversidad familiar y la prevención de la discriminación por motivos de orientación sexual, **expresión o identidad de género**. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.
- 4. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverán acciones que permitan

detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus **p**royectos **e**ducativos de **c**entro o idearios.

5. Se fomentará la utilización en la escuela de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual), que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de su **orientación sexual, expresión o identidad de género** o su pertenencia a grupo familiar.

6. Se establecerá un fondo bibliográfico LGTBI en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que deberá ser suministrado por el **d**epartamento com-

petente en materia de educación.

- 7 [nuevo]. Los proyectos educativos de centro contemplarán desde la educación infantil, el conocimiento, reconocimiento y respeto de la realidad LGTBI y sus familias. Los proyectos educativos de centro o la planificación de actividades educativas dirigidas al alumnado de infantil y primaria en el ámbito escolar incluirán actividades de visibilización humana y concreta, que estarán abiertas a la participación preferencial de personas LGTBI y sus grupos familiares, especialmente si forman parte de la comunidad escolar del centro educativo, ya se trate de alumnado, personal docente, de administración o de las familias que lo integran. Asimismo, incluirán actividades lectivas a diseñar y llevar a cabo por el personal docente, que revisen el contenido curricular y lo amplien otorgándole un carácter transversal e integral bajo los principios de diversidad e igualdad afectivo-sexual.
- 8 [nuevo]. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, garantizará que los libros de texto y el material educativo visibilicen y reflejen en sus contenidos la heterogeneidad de los modelos familiares existentes en Aragón, así como la diversidad corporal y sexual de manera natural, respetuosa y transversal en todos los grados de enseñanza y acorde con las materias y edades.

Artículo 19.— Acciones de formación, divulgación, información y sensibilización.

- 1. Se impartirá a todo el personal que trabaje en el ámbito de la enseñanza no universitaria, tanto docente como no docente, formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGTBI y la diversidad afectivo-sexual y familiar, y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnado LGTBI, o cuyos progenitores pertenezcan a estos colectivos.
- 2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGTBI en los centros educativos, y entre las asociaciones de padres y madres de alumnado.
- 3. A los efectos de favorecer la visibilidad y de integrar de forma transversal la diversidad afectivo-sexual en los centros escolares, el **d**epartamento competente en materia de educación favorecerá en los centros sostenidos con fondos públicos la realización de actividades específicas para el reconocimiento de la igualdad

del colectivo LGTBI y sus grupos familiares. Dichas actividades estarán abiertas a la participación de personas LGTBI y sus grupos familiares, especialmente si forman parte de la comunidad escolar del centro educativo, ya se trate de alumnado, personal docente, de administración o de las familias que lo integran.

4. En los centros educativos sostenidos con fondos públicos se desarrollarán, a lo largo de cada curso escolar, acciones de fomento de la cultura del respeto y la no discriminación de las personas basada en la orientación sexual, **expresión o identidad de género** o pertenencia a grupo familiar. En todo caso se realizarán este tipo de actuaciones en las fechas conmemorativas a las que se refiere el artículo 6.

5. El personal de cualesquiera recursos o servicios para la atención a situaciones de acoso en Aragón deberá estar formado sobre diversidad afectivo-sexual, y así se recogerá en los sucesivos Planes Integrales contra el acoso escolar en la Comunidad Autónoma de

Aragón.

- 6. Se impartirá formación sobre diversidad afectivo-sexual y familiar al personal no docente tanto de los centros educativos como de los centros administrativos dependientes del **d**epartamento competente en materia de educación no universitaria.
- 7. Todas las acciones mencionadas anteriormente tendrán en cuenta la extensión y el carácter marcadamente rural de **Aragón**.
- **Artículo 20.** Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia interfobia y homofamilifobia.
- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos, transfóbicos, interfóbicos y homofamilifóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- 2. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual. Asimismo, contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio de alumnado, familias, personal docente y **demás** personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncia existentes en el ordenamiento jurídico.
- 3. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo a aquel estudiantado, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género en el seno de los mismos. La Administración educativa velará por que se garantice el cumplimiento de lo señalado anteriormente.
- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no suscribirá conciertos adminis-

trativos con aquellos centros que discriminen al alumnado por razón de **orientación sexual, expresión o identidad de género**. Esta circunstancia ha de reflejarse nítidamente en el ideario de los centros y **ha** de tener su correspondencia en las manifestaciones públicas de los responsables de los mismos.

5 [nuevo]. Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, y los equipos de atención temprana dispondrán, al menos anualmente, de una formación de reciclaje y actualización especializada en la materia de diversidad afectivo-sexual personal y familiar y, en términos generales, en todo lo que concierne a esta ley. Se garantizará que dichos equipos presten apoyo en aquellas situaciones que lo requieran a señalamiento o petición de cualquier miembro de la comunidad educativa. Su requerimiento no vendrá determinado únicamente por la emergencia de comportamientos explícitamente fóbicos sino que también habrá de estar revestida de un carácter marcadamente preventivo.

Artículo 21.— Universidad.

- 1. Las **u**niversidades del sistema universitario aragonés garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de todo el alumnado, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, **expresión o identidad de género**. En particular adoptarán un compromiso claro contra las actitudes de discriminación **por LBTBIfobia**.
- 2. El Gobierno de Aragón, en colaboración con las **u**niversidades del sistema universitario aragonés, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente, **el alumnado** y **el** personal de administración y servicios sobre la realidad LGTBI, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como prohibir la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI. Asimismo, las **u**niversidades del sistema universitario aragonés prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a aquel estudiantado, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación en el seno de la comunidad educativa por su orientación sexual, expresión o identidad de género o por su pertenencia a un grupo familiar LGTBI.
- 3. Las **u**niversidades del sistema universitario aragonés y el Gobierno de Aragón, en el ámbito de las acciones de **i**nvestigación de la Comunidad Autónoma, adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGTBI.
- 4. El Gobierno de Aragón y las universidades que integran el sistema universitario aragonés impulsarán la creación de un Observatorio y un protocolo contra la discriminación LGTBI en dichas universidades.
- 5. Las **u**niversidades que integran el sistema universitario aragonés apoyaran acciones de visibilidad del colectivo LGTBI dentro del ámbito universitario y contarán con una figura que tenga encomendadas las labores de velar y asistir al colectivo LGTBI ante situaciones de discriminación.

CAPÍTULO V

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 22.— Protección de la diversidad familiar.

- 1. La presente ley garantiza la protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas del mismo sexo ya sea de hecho o de derecho, en la relación de parentesco ya sea por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales o monomarentales con hijos e hijas a su cargo.
- 2. El Observatorio **a**ragonés de **f**amilia integrará representantes de las familias LGTBI y de asociaciones y organizaciones de padres y madres de personas LGTBI e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGTBI.
- 3. Se fomentará el respeto y la protección contra cualquier forma de discriminación de **las personas** menores que vivan en el seno de una familia LGTBI, así como de sus familiares, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y la vida como consecuencias de situaciones familiares.
- 4. Los programas de apoyo a las familias [palabra suprimida por la Ponencia] contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a las familias LGTBI y a las personas menores, adolescentes y jóvenes LGTBI y a las que vivan en el seno de una familia LGTBI en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y la vida, como consecuencia de situaciones familiares.
- 5. Las Administraciones Públicas de Aragón deben establecer los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa se adecue a las relaciones afectivas de las personas LGTBI y a la heterogeneidad de los modelos de familias.
- 6. La Administración **de la Comunidad Autónoma de Aragón**, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realicen actividades de promoción de la diversidad de las familias y el respeto a las familias homoparentales.
- 7. La Comisión de participación infantil y adolescente de Aragón integrará representantes de entidades que trabajen con personas menores LGTBI y confamilias homoparentales con personas menores a cargo, e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGTBI.
- 8 [nuevo]. En caso de fallecimiento de un miembro de una pareja de hecho LGTBI, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesarios.

Artículo 23.— Adopción y acogimiento familiar.

- 1. Se garantizará de conformidad con la normativa vigente que, en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar, no exista discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, [palabras suprimidas por la Ponencia] así como la formación adecuada de las personas que intervienen en los mismos.
- 2. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que **las personas** menores que sean susceptibles de ser adoptad**as** o acogid**as** sean conocedor**as** de la diversidad familiar por razón de la diversidad sexual.

Artículo 24.— Violencia en el ámbito familiar.

- 1. Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo, mediación y protección, a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual, expresión o identidad de género de cualquiera de las personas que la integran.
- 2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la persona acosada frente a la persona acosadora, facilitando con ello la independencia física y económica de la víctima.
- 3. La negativa a respetar la orientación sexual, expresión o identidad de género de una persona menor por parte de los progenitores que tengan atribuida su patria potestad, será considerada situación de riesgo a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, salvo que por las circunstancias que concurran sea calificado como maltrato psicológico.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD

Artículo 25.— Protección de jóvenes LGTBI.

- 1. El **d**epartamento competente en materia de juventud promoverá acciones de sensibilización, información y asesoramiento e impulsará el respeto de la diversidad sexual, difundiendo las buenas prácticas realizadas.
- 2. El Consejo de la Juventud de Aragón fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGTBI con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que asesorará en temas de igualdad, referida a la juventud, a las Administraciones públicas y entidades que trabajen en este ámbito en Aragón.
- 3. En los cursos **para personas monitoras y formadoras** juveniles, así como en los organizados por el Consejo Aragonés de la Juventud se incluirá formación sobre orientación sexual que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI en su trabajo habitual con adolescentes y jóvenes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 4. Toda entidad juvenil y personal trabajador y voluntario de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGTBI.

- 5. Por parte de las Administraciones públicas aragonesas se impulsarán:
- **a)** Programas de promoción de la autoestima y el auto reconocimiento de las **personas** adolescentes LGTBI, así como la prevención de la LGTBIfobia en las actividades juveniles y asociativas de tiempo libre.
- **b)** Actividades formativas para mediadoras y mediadores juveniles en materia de atención a jóvenes LGTBI que permita una atención especializada a cada realidad.
- **c)** Servicios de apoyo y orientación a jóvenes LGTBI en centros juveniles de tiempo libre.
- d) Un plan específico de actuación para jóvenes LGTBI expulsados de sus hogares por motivo de su orientación sexual, expresión o identidad de aénero.
- **e)** Una red de alojamiento de urgencia para el colectivo LGTBI.
- 6. [nuevo] El Instituto Aragonés de la Juventud podrá colaborar con las administraciones locales en acciones de impulso para la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA, DEL OCIO Y DEL TIEMPO LIBRE

Artículo 26.— Promoción de una cultura inclusiva

- 1. El Gobierno de Aragón reconoce la diversidad sexual **y familiar** como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto se adoptarán medidas que garanticen la visibilización e impulsen, **tanto a nivel autonómico como local**, la producción cultural de los sectores LG-TBI como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural.
- 2. El Gobierno de Aragón adoptará medidas de apoyo y fomento de expresiones artísticas, patrimoniales y recreativas llevadas a cabo por personas y organizaciones LGTBI en el marco de su trabajo por la igualdad o, en general, acciones artísticas, patrimoniales, y recreativas llevadas a cabo sobre temáticas LGTBI, tanto a nivel autonómico como a nivel local.
- 3. Todas las bibliotecas de titularidad de las Administraciones públicas aragonesas [palabras suprimidas por la Ponencia] deberán contar con fondo bibliográfico de temática LGTBI, en cualquier caso, respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento a la diversidad sexual y familiar, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas de ciudades de más de 20.000 habitantes.
- 4. El Gobierno de Aragón promoverá programación artística relacionada con temáticas LGTBI en museos, centros culturales y salas de arte, favoreciendo el acercamiento al conocimiento y problemáticas del colectivo LGTBI.

Artículo 27.— Ocio y tiempo libre.

1. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre, se disfrutan en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI, evitando

cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

- 2. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de profesionales de didáctica de ocio y tiempo libre, que incorpore la realidad LGTBI, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por orientación sexual. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y juventud.
- 3. Se garantizará que la práctica de ocio y de tiempo libre esté libre de discriminación tanto en las instalaciones comunes como en las individuales. En las instalaciones que se construyan nuevas o aquéllas que se reformen, se ha de procurar la privacidad de las personas usuarias en estructuras individuales como vestuarios y servicios. En la medida de lo posible, se procurará que cuenten con vestuarios mixtos.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

Artículo 28.— Promoción de la diversidad y la inclusión

- 1. El **d**epartamento competente en materia de deporte se compromete a utilizar la promoción y protección de los valores de la diversidad e inclusión en la regulación de toda la actividad deportiva. Para su desarrollo se creará un órgano consultivo con presencia de entidades y clubes deportivos LGTBI, que además vigilarán el cumplimiento y desarrollo de la presente ley en materia deportiva. Asimismo, se incluirán dentro de los programas de la dirección general com**petente en materia** de **d**eporte las competiciones LGTBI, que figurarán dentro de la página Web y otros medios de difusión de dirección general competente en materia de deporte. La dirección general com**petente en materia** de **d**eporte incluirá formación específica en valores de diversidad y respeto, en todos los planes de formación de cada uno de los deportes.
- 2. Desde el **d**epartamento competente en materia de deporte se desarrollarán campañas públicas contra la LGTBIfobia y como promoción de la diversidad, la inclusión y los derechos a la igualdad de trato y la no discriminación.

Artículo 29.— Medidas que afectan a las entidades deportivas.

- 1. La dirección general competente en materia de deporte recabará el compromiso de todas las entidades deportivas aragonesas de rechazar cualquier tipo de discriminación haciendo explícita la no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género en sus estatutos y reglamentos de régimen interno, garantizando que las personas transexuales puedan participar en las actividades deportivas de acuerdo a su identidad de género autodeterminada aunque la registrada no coincida con esta.
- 2. La promoción activa de los valores de diversidad e inclusión con el objetivo de crear espacios deportivos sin violencia y que respeten la diversidad se valorará en la adjudicación a las entidades deportivas de ayudas y recursos públicos. Para ello, deberán desarrollar planes de actuación concretos y evaluables.

- 3. La dirección general competente en materia de deporte promoverá que las entidades deportivas aragonesas desarrollen todas sus actividades a partir de un código ético al que estarán sujetos el personal directivo, entrenador, técnico y demás personal del club, las personas deportistas, los grupos de personas aficionadas y socias de la entidad y el público que asista a los eventos realizados en las instalaciones de la entidad. El objetivo de este código será adaptar el funcionamiento global de las entidades deportivas a los principios de igualdad de trato y no discriminación y garantizar los derechos de las personas deportistas y espectadoras
- 4. El departamento competente en materia de deporte promoverá, junto con las federaciones deportivas, la formación del personal técnico encargado de las categorías inferiores y escuelas deportivas en la promoción de la igualdad de trato y en el respeto a la diversidad.

Artículo 30.— Medidas de actuación desarrolladas con las instituciones deportivas que regulan y organizan la competición deportiva.

- 1. La dirección general competente en materia de deporte junto con las federaciones deportivas promoverá el desarrollo de protocolos de actuación para la protección de los derechos de personas transexuales e intersexuales en el deporte, sin distinción de categoría o edad, a través de la participación activa de los colectivos de deportistas trans e intersexuales, las entidades deportivas, y las instituciones deportivas de rango superior.
- 2. En relación con el deporte en su práctica de base, la dirección general competente en materia de deporte actuará en apoyo de las federaciones deportivas en el desarrollo de programas de promoción escolar de sus respectivos deportes. Incluirá en la formación a las personas que jueguen, entrenen o arbitren en el respeto a la diversidad, específicamente respecto de la diversidad afectivo-sexual, y en la promoción de los valores del deporte y de forma destacada el respeto, la inclusión y la capacidad del deporte para cohesionar a las sociedades y erradicar comportamientos violentos y discriminatorios. La dirección general competente en materia de deporte en las competiciones convocadas directamente por la misma incluirá en su normativa explícitamente la no discriminación por causa de orientación sexual, ex**presión o** identidad de género.
- En relación con el deporte en su práctica federado:
- a) Las federaciones deportivas incorporarán **en sus normas reguladoras** la condena de todo tipo de discriminación haciendo explícita la no discriminación por causa de orientación sexual, **expresión o** identidad de género.
- b) Las federaciones autonómicas desarrollarán junto con la dirección general competente en materia de deporte, y las entidades deportivas protocolos de actuación para la modificación de la reglamentación en el sentido de permitir y acomodar con normalidad la práctica deportiva amateur de las personas deportistas LGTBI en general, y de las personas deportistas transexuales e intersexuales en particular, como

expresión de la traslación a la reglamentación deportiva del principio constitucional de igualdad de trato y no discriminación.

- 4. En relación con el deporte en su práctica profesional o **a**lta **c**ompetición:
- a) Las federaciones deportivas e instituciones que regulan y organizan la competición deportiva promoverán la firma de una declaración del deporte profesional en contra de todo tipo de discriminación y en defensa del derecho de igualdad de trato y de la diversidad social que se reúnen en torno al deporte. El objetivo de esta declaración es sumar a todas las disciplinas deportivas en la promoción concreta de los valores de respeto e inclusión condenando todas las formas de violencia y discriminación en el ámbito del deporte y dando visibilidad a otras formas de vida social haciendo del deporte un lugar de encuentro y de promoción de la diversidad.
- b) La dirección general competente en materia de deporte junto con las federaciones deportivas promoverá un proceso para la creación de una reglamentación de las competiciones deportivas que permita disfrutar del deporte de competición a todas las personas y garantice el derecho a la igualdad de trato de las personas LGTBI y, de forma específica, de las personas transexuales e intersexuales.

Artículo 31.— Medidas sobre el deporte como espectáculo y su proyección pública en la sociedad

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón creará un protocolo de actuación en casos de agresiones físicas o verbales en el entorno deportivo, así como una red de apoyo social y psicológico para las víctimas.
- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón actuará de oficio ante los casos de discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género que se produzcan en el ámbito deportivo.
- 3. El departamento competente en materia de deporte promoverá campañas públicas mediante la implicación de **personas** deportistas de reconocida valía y prestigio personal, para la promoción de los valores del respeto a la diversidad afectivo-sexual e inclusión.

CAPÍTULO IX

Medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 32.— Cooperación internacional al desarrollo.

1. Los planes de las Administraciones públicas aragonesas de cooperación para el desarrollo **impulsa- rán** aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas LGTBI en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados, legal o socialmente, por razón de **orientación sexual, expresión o identidad de género**, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias. Se prestará especial atención a aquellos proyectos que tengan por objeto informar el derecho de asilo de en nuestro país de personas LGTBI que sufran discriminación en sus países de origen.

2. Por parte de las Administraciones públicas aragonesas se impulsarán convenios y programas de cooperación internacional para favorecer la no discriminación de **las personas** lesbianas, gais, transexuales y bisexuales y, por tanto, garantizar sus derechos humanos en países donde las leyes o la sociedad discriminan a este sector de la población, y denunciar públicamente las violaciones de **d**erechos **d**umanos por motivo de orientación sexual, **expresión o** identidad de género, especialmente en aquellos países con los que **el gobierno autonómico** o **los** municipales tengan acuerdos de hermanamiento.

CAPÍTULO X

COMUNICACIÓN

Artículo 33.— Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

El Gobierno de Aragón fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, emitiendo publicidad y contenidos polivalentes que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGTBI y su modelo de familia.

Artículo 34.— Código deontológico.

- 1. El Gobierno de Aragón velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género tanto en contenidos informativos y de publicidad, como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías.
- 2. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en lo relativo a los medios de comunicación de ella dependientes, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión deberá:
- a) Vélar porque el código deontológico de los medios de comunicación no vulnere los principios de la presente ley en cuanto al respeto a la orientación sexual, la **expresión o la identidad de género** y las distintas expresiones afectivas.
- b) Elaborar recomendaciones sobre los usos, prácticas y modos lingüísticos y el tratamiento y el uso de las imágenes en relación con la homosexualidad, la bisexualidad, la transexualidad y la intersexualidad.
- c) Velar porque los contenidos y la publicidad que sean respetuosos hacia las personas LGTBI.
- d) Velar porque se trate con normalidad la diversidad de opciones afectivas y sexuales, los modelos diversos de familia y de **expresión o identidad** de género, de modo que se favorezca la visibilidad de referentes positivos.

e) Velar porque se muestre la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la **expresión o** la **identidad** de género y en cuanto a los modelos de familia.

CAPÍTULO XI

MEDIDAS EN EL ÁMBITO POLICIAL

Artículo 35.— Protocolo de atención policial ante delitos de odio.

- 1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, elaborará un protocolo para la atención a las personas LGTBI y sus familiares que sean víctimas de delitos de odio por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales, y velará por su efectiva aplicación.
- 2. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la orientación sexual, expresión o identidad de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como por medios virtuales.
- 3. El personal profesional que realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos públicos y privados de la salud, la educación, el mundo laboral, los servicios sociales, la justicia y los cuerpos de seguridad, el deporte, la cultura, el tiempo libre, y la comunicación, si tuviera conocimiento de una situación de riesgo o tiene una sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, tiene el deber de comunicarlo a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al órgano competente.

TÍTULO II MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE PERSONAS LESBIANAS, GAIS, TRANS, BISEXUALES E INTERSEXUALES

CAPÍTULO I

Medidas en el ámbito de las Administraciones Públicas

Artículo 36.— Documentación.

- 1. Las Administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley, sean adecuadas a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGTBI, a su identidad de género y a la heterogeneidad del hecho familiar.
- En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género sentida por las personas LGTBI y sobre el tratamiento de los datos registrales de cualquier persona con identidad trans.
- 3. [nuevo] La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará en el

acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

Artículo 37.— Contratación administrativa y subvenciones.

1. Se podrá establecer, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas entidades o empresas que, en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades con independencia de la orientación sexual, expresión o identidad de género. Dichas medidas deberán permanecer en el tiempo y mantener su efectividad de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Dichas proposiciones deben igualar en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación y respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación de **c**ontratos del **s**ector **p**úblico.

- 2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones por parte de las entidades y empresas solicitantes que desarrollen medidas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y de promoción e inclusión sin discriminación ni segregación.
- 3. [nuevo] La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 38.— Formación de **las empleadas y los** empleados públicos.

En el ámbito de la Administración Autonómica se impartirá a través del organismo competente, una formación específica sobre diversidad afectivo-sexual y familiar y sobre la realidad del colectivo LGTBI que garantice la capacitación adecuada y correcta actuación de **las y los** profesionales que prestan servicios en cualquier ámbito de la misma.

Artículo 39.— Evaluación de impacto sobre orientación sexual, **expresión o** identidad de género.

- 1. Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI.
- 2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Aragón, de conformidad con los artículos 37.3 y 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón incorporarán en el preceptivo informe sobre impacto por razón de

género la evaluación del impacto sobre orientación sexual, **expresión o** identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación.

3. Al informe de evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, se acompañará en todos los casos de indicadores en materia de diversidad sexual, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Artículo 40.— Criterio de actuación de la Administración.

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, expresión o identidad de género que pueda presentarse en el acceso a las prestaciones y servicios.
- 2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón junto con las entidades en defensa de los derechos humanos fundamentales por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género, consensuarán las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación o delito de odio por exclusión o por segregación.

CAPÍTULO II

DERECHO DE ADMISIÓN

Artículo 41.— Derecho de admisión.

- 1. Las condiciones de acceso y permanencia en los establecimientos abiertos al público, así como el uso y disfrute de los servicios que en ellos se prestan, no se limitará, en ningún caso, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.
- 2. Los titulares de dichos establecimientos adoptarán las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier acto de violencia o agresión física o verbal que pudiera producirse contra personas LGTBI por motivos discriminatorios.
- 3. Los titulares de los establecimientos y espacios abiertos al público y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas están obligados a impedir el acceso o a expulsar de los mismos a las siguientes personas, con el auxilio, si es necesario, de la fuerza pública:
- a) Las personas que violenten de palabra o de hecho a otras personas por razón de orientación sexual, **expresión o identidad de género**.
- b) Las personas que lleven y exhiban públicamente símbolos, indumentaria u objetos que inciten a la violencia, a la discriminación o a la homofobia, la lesbofobia, la bifobia, la transfobia, la interfobia o la homofamilifobia.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE TUTELA ADMINISTRATIVA

Artículo 42.— Disposiciones generales.

La Comunidad Autónoma de Aragón garantizará a las personas LGTBI y a las personas menores que formen parte de una familia homoparental, que sufren o se encuentren en riesgo de sufrir cualquier tipo de discriminación o violencia física o verbal por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, el derecho a recibir de forma inmediata una protección integral, real y efectiva. Esta protección comprenderá en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato de la conducta discriminatoria, la adopción de medidas cautelares, la prevención de violaciones de derechos, la indemnización de daños y perjuicios y **el** restablecimiento de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 43.— Concepto de persona interesada en el procedimiento administrativo.

Tendrán la condición de **persona interesada** en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Las asociaciones entidades y organizaciones representativas de los colectivos LGTBI y aquellas que tengan por objeto la defensa y promoción de derechos humanos serán titulares de intereses legítimos colectivos.
- b) Quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 44.— Inversión de la carga de la prueba.

- 1. En los procedimientos administrativos, cuando la persona interesada aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, corresponde a quien se atribuye la conducta discriminatoria, la aportación de justificación probada, objetiva y razonable de ausencia de discriminación.
- 2. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en una disposición, conducta, acto, criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.— Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de transgresión de los derechos de las personas LGTBI, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y san-

cionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la inspección de Trabajo y la Seguridad Social.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, **e**stas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 46.— Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

- 1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
- 2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.
- 3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 47.— Infracciones.

- 1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado.
 - 2. Son infracciones administrativas leves:
- a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género o que inciten a la violencia contra las personas LGTBI o sus familias, en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en redes sociales.
- b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección del Gobierno de Aragón en el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ley.
 - c) [letra suprimida por la Ponencia]
 - d) [letra suprimida por la Ponencia]
 - 3. Son infracciones graves:
- a) La reiteración en la utilización o emisión de expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género o que inciten a la violencia contra las personas LGTBI o sus familias, en las prestaciones de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, o en las redes sociales.
- b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.
- c) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento, por causa de orientación sexual, **expresión o identidad de género**.

- d) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de su orientación sexual, **expresión o identidad de género**.
- e) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de la Comunidad Autónoma de libros de texto o materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual, expresión o identidad de género, o que inciten a la violencia por este motivo.

f) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección del Gobierno de Argaón.

g) Golpear o maltratar a otra persona sin causarle lesión, por razón de la orientación sexual, **expresión o identidad de género**, real o percibida.

h) Reiteración en el daño a bienes muebles o inmuebles de otra persona, cuando no constituya delito, por razón de la orientación sexual, **expresión o identidad de género** real o percibida.

i) La denegación por **personas** profesional**es** o **empresarias** de prestaciones a las que se tenga derecho, cuando dicha denegación esté motivada por la orientación sexual, **expresión o identidad de género**.

j) La denegación del acceso a los bienes y servicios disponibles para el público y la oferta de los mismos, incluida la vivienda, cuando dicha denegación esté motivada por la orientación sexual, expresión o identidad de género.

k) La no retirada inmediata por parte de **la persona prestadora** de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de incitación a la violencia por razón de orientación sexual, **expresión o identidad de género**, contenidas en sitios web o redes sociales de las que sea responsable, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de esas expresiones.

l) [nueva] La realización de campañas de publicidad o anuncios que utilicen la imagen de miembros del colectivo LGTBI o sus familiares de manera discriminatoria o vejatoria o justifiquen o inciten la violencia.

m) [nueva] Desarrollar o tolerar el desarrollo de actos que constituyan discriminación en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos.

n) [nueva] Desarrollar o tolerar el desarrollo de actos culturales, artísticos o lúdicos de marcado carácter discriminatorio o que justifiquen o inciten la violencia.

4. Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación **sexual, expresión o identidad de género** de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

c) La promoción y realización de terapias de aversión o conversión con la finalidad de modificar la orientación sexual, expresión o identidad de género de una persona. Para la comisión de esta infracción será irrelevante el consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias.

d) Convocar espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan como objeto la incitación al odio, la violencia o la discriminación de las personas LGTBI

o sus familias.

e) Recabar datos de carácter personal en los procesos de selección o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por motivo de discriminación referente a orientación sexual, expresión o identidad de género, con independencia de que dichas circunstancias de la persona afectada sean reales o percibidas.

f) Emplear un lenguaje discriminatorio o la transmisión de mensajes o imágenes discriminatorias u ofensivas en los medios de comunicación públicos de Aragón, en aquellos otros medios de comunicación que reciban subvenciones públicas, o en los medios de comunicación sujetos al ámbito competencial de la

Comunidad Autónoma de Aragón.

h) [antes letra g] Promover, justificar u ocultar por cualquier medio la discriminación hacia las personas LGTBI o sus familiares, negando la naturaleza de la diversidad sexual e identidad de género.

g) [antes letra h] Reincidir en la comisión de, al

menos, dos infracciones graves.

5. Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple y la condición de **persona** menor de la víctima incrementarán, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

Artículo 48.— Reincidencia.

A los efectos de lo previsto en esta ley, existirá reincidencia cuando la persona responsable o las personas responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionadas anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de **un año** contado desde la notificación de aquella.

Artículo 49.— Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de 200 a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:

a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón

por un período de hasta tres años.

b) La inhabilitación temporal, por un período de hasta tres años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta tres
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 30.001 hasta 50.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:

a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de tres a cinco años.

- b) La inhabilitación temporal, por un período de tres a cinco años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta cinco años.
- 4. En el caso de que las infracciones tipificadas como leves [palabras suprimidas por la Ponencia] sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad de conmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con las personas incluidas en los colectivos LGTBI más desfavorecidos.

5. [apartado suprimido por la Ponencia]

Artículo 50.— Graduación de las sanciones.

- 1. Para la graduación de las sanciones se tendrá
- a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados, a las personas o bienes.
 - b) La intencionalidad de la persona autora.
 - c) La reincidencia.
- d) La discriminación múltiple y victimización secun-
- e) La trascendencia social de los hechos a través del uso o difusión a través de las redes sociales o determinadas plataformas de internet.
- f) El beneficio que haya obtenido la persona o entidad infractora.
- g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Adminis-
- h) La pertenencia de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.
- i) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente LG-TBIfóbica.
- j) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.
- 2. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para la persona o personas infractoras que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 51.— Prescripción.

- 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día [palabras su-

primidas por la Ponencia] en que la infracción se hubiera cometido.

- 3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
- 4. El **plazo de** prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 52.— Publicidad de las sanciones.

- 1. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones graves y muy graves podrán acordar la publicación en el Boletín Óficial de Aragón de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. En el supuesto de infracciones muy graves, esta publicación podrá hacerse extensiva a los medios de comunicación social. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada.
- 2. En dicha publicación se hará referencia a los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas responsables, así como de la característica y naturaleza de las infracciones.

Artículo 53.— Competencia.

- 1. La imposición de las sanciones previstas exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al personal funcionario de la dirección general u organismo competente en materia de no discriminación de personas LGTBI.
- 2. Si durante la tramitación del expediente sancionador se comprobara que la competencia corresponde a otra Administración pública, se dará traslado del expediente a la Administración pública competente para su tramitación.
- La competencia para la imposición de sanciones. previstas en la presente Ley corresponderá:
- a) A la persona que ostente la titularidad de la **d**irección general u organismo competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.
- b) A la persona titular del **d**epartamento con competencias en materia de no discriminación de personas LGTBI, cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.
- c) El [palabras suprimidas por la Ponencia] Gobierno de Aragón para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 54.— Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector **Público**, su normativa de desarrollo y la normativa adoptada por la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias.

Disposición adicional primera.— Adaptación de la **l**ey.

Las estipulaciones contempladas en la presente ley, se adaptarán de forma necesaria y obligatoria, ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito nacional que tenga carácter de básica y que afecte de forma directa o indirecta a los derechos de las personas LGTBI.

Disposición adicional segunda.— Impacto social de la ley.

En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el órgano que coordine las políticas LGTBI de los diversos Departamentos del Gobierno de Aragón evaluará el impacto social de esta ley y hará pública esta evaluación. También hará una evaluación continua de proceso y de resultados que se publicará en forma de informe con periodicidad anual, al que se dará difusión.

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango [palabras suprimidas por la Ponencia] se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final primera.— Modificación de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

«El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un ante-proyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.»

Dos. El apartado 3 del artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

«3. El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, **expresión o** identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.»

Disposición final segunda.— Modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de radio y televisión.

La letra f) del artículo 2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de radio y televisión, queda redactada como sigue:

«[palabras suprimidas por la Ponencia] f) El respeto a la convivencia, el civismo y la defensa de nuestra democracia, con especial atención a la juventud y la infancia, así como a la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género y al respeto a las diversas realidades afectivas y modelos de familia.»

Disposición final tercera.— Modificación del texto **r**efundido de las Leyes civiles aragonesas, que con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», se aprueba por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 marzo.

Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 311 del texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, que con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», se aprueba por Decreto Legislativo 1/2001, de 22 de marzo, con la siguiente redacción:

«3. En caso de fallecimiento de un miembro de una pareja estable no casada, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesaria.»

Disposición final tercera bis [nueva].— Modificación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 2 y 3 del artículo 52 quedan redactados del siguiente modo:

«2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 30.000 euros. Además se impondrán como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:

a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de hasta tres años.

b) La inhabilitación temporal, por un período de hasta tres años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

 c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta tres años.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 30.001 hasta 50.000 euros. Además se impondrán

como sanciones accesorias las que pudieran corresponder de las siguientes:

- a) La prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por un período de tres a cinco años.
- b) La inhabilitación temporal, por un período de tres a cinco años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.
- c) El cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación de hasta cinco años.»

Dos. Los apartados 1 y 3 del artículo 54 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.»

Disposición final cuarta.— Desarrollo reglamentario.

- 1. Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la presente ley.
- 2. En el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Gobierno **de Aragón** aprobará los protocolos previstos en la presente **l**ey.
- 3. Las medidas contempladas en la presente ley que, en virtud de su desarrollo reglamentario, impliquen la realización de gastos, serán suficientemente presupuestadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Disposición final quinta.— Entrada en vigor. La presente Ley entra en vigor **el** día siguiente **al** de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Artículo 3:

Enmiendas núms. 28 y 34, del G.P. Podemos Aragón

Enmienda núm. 30, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Artículo 4:

Enmienda núm. 47, del G.P. Podemos Aragón Enmienda núm. 50, del G.P. Aragonés

Artículo 5:

Enmienda núm. 53, del G.P. Podemos Aragón

Artículo 6:

Enmienda núm. 59, del G.P. Podemos Aragón Enmienda núm. 62, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Artículo 7:

Enmienda núm. 74, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Enmienda núm. 76, del G.P. Aragonés

Artículo 8:

enmienda núm. 80, del G.P. Aragonés

Artículo 9:

enmienda núm. 86, del G.P. Podemos Aragón

Enmienda núm. 88, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que pretende la creación de un **nuevo artículo 10 bis**

Artículo 11:

Enmienda núm. 90, del G.P. Popular Enmienda núm. 91, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Artículos 12:

enmienda núm. 97, del G.P. Aragonés

Artículo 13:

Voto particular formulado por el G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 102, del G.P. del Partido Aragonés

Enmienda núm. 101, del G.P. Popular Enmienda núm. 103, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Artículos 15:

Enmienda núm. 119, del G.P. Popular

Artículo 17:

Enmiendas núms. 124 y 134, del G.P. Podemos Aragón

Artículo 18:

Voto particular formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 136, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 137, del G.P. Podemos Aragón

Enmienda núm. 135, del G.P. Podemos Åragón Enmienda núm. 139 del G.P. Popular

Artículo 19:

Enmienda núm. 143, del G.P. Podemos Aragón Enmiendas núms. 144, 145, 148 y 149 del G.P. Popular

Artículo 20:

Enmienda núm. 150 del G.P. Popular

Artículo 21:

Enmiendas núms. 155, 158 y 162 del G.P. Popular

Enmienda núm. 159 del G.P. Podemos Aragón

Enmienda núm. 163, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que pretende la creación de un nuevo **artículo 21 bis**

Artículo 22:

Enmienda núm. 165 del G.P. Podemos Aragón

Artículo 24:

Enmienda núm. 178, del G.P. Aragonés

Artículo 25:

Enmienda núm. 180, del G.P. Popular

Artículo 42:

Voto particular formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 200, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 201, del G.P. Podemos Aragón

Artículo 46:

Enmienda núm. 203, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Artículo 52:

Enmienda núm. 229, del G.P. Popular

Exposición de Motivos:

Voto particular formulado por el G.P. Popular, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 164, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y núm. 173, del G.P. Podemos Aragón

1.2. PROPOSICIONES DE LEY 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, ha acordado, a solicitud del G.P. Socialista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón (publicada en el BOCA núm. 275, de 26 de septiembre de 2018) durante quince días, por lo que el citado plazo finalizará el día 17 de enero de 2019.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes VIOLETA BARBA BORDERÍAS



